

Radicación contestación demanda. Rad 500013153003-2000-00093-00

acc.audiencias@consultoreslegalessas.com <acc.audiencias@consultoreslegalessas.com>

Miércoles 7/09/2022 5:14 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: herreraluqueabogado@gmail.com <herreraluqueabogado@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;nuevaurbanadelosllanos@gmail.com <nuevaurbanadelosllanos@gmail.com>;angmro@hotmail.com <angmro@hotmail.com>

SEÑORES

Juzgado 3 Civil del Circuito de Villavicencio

Reciban cordial saludo.

Alexandra Canizalez Cuellar actuado como apoderada judicial del demandado Equidad Seguros Generale O.C., y conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022 y demás normas Concordantes, la suscrita procede a CONTESTAR la demanda, dentro del término establecido.

Por lo anterior me permito adjuntar en formato PDF los siguientes archivos:

1. Contestación demanda por parte de la demandada La Equidad Seguros Generales O.C
2. Certificado de existencia y representación de La Equidad Seguros Generales O.C. (Pág. 54 y 55 – Apoderada General)
3. Póliza
4. Clausulado
5. Documentos de identidad
6. Constancia de reclamación a la aseguradora
7. Correo derecho de petición.
8. Constancia de disponibilidad del valor asegurado

Cordialmente,

ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR

ABOGADA

CEL 310 4272203

Correo: alexandra.canizalez@hotmail.com

Alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com

240901

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

140689

Tarjeta No.

30/06/2005

Fecha de
Expedicion

17/06/2005

Fecha de
Grado

ALEXANDRA

CANIZALEZ CUELLAR

66926867

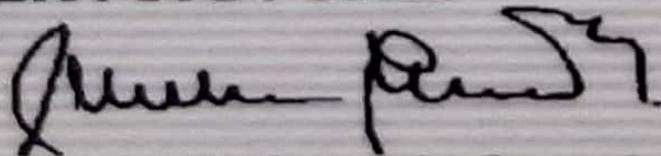
Cedula

CUNDINAMARCA

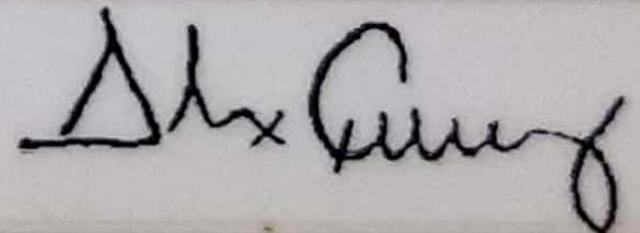
Consejo Seccional

SAN B/VENTURA CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



62839

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

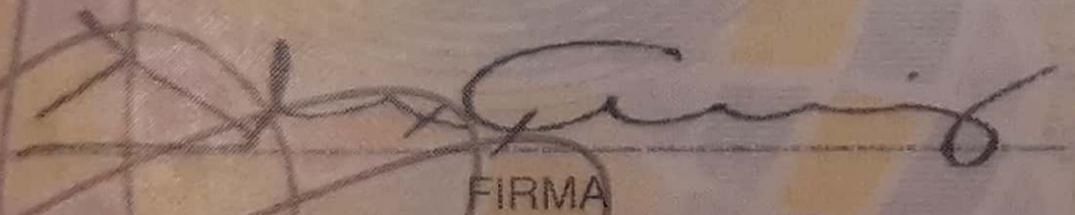
**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.926.867**
CANIZALEZ CUELLAR

APELLIDOS
ALEXANDRA

NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

25-MAY-1975

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1993 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133154-F-0066926867-20081203

0007452498A 1

30269000

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. **DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES ORINIBUS O.C. PATRONO SEGUROS DE VIDA O.C. COOPERATIVA SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com

De: Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>
Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 2:40 p. m.
Para: Natalia Gil; Laura Rincon; alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com
Asunto: RE: NOTIFICACION PERSONAL Art. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 / RADICADO: 50-001-3153003-2022-00093-00 / DEMANDANTES: LUZ STELLA OSORIO GARCIA y OTRO / DEMANDADOS: OSCAR MONTENEGRO SUAREZ y OTROS

Importancia: Alta

Buen día

Agradezco por favor tu ayuda con un certificado de disponibilidad de VA de la póliza RCE servicio público no. AA025998 , certificado AA076495 y orden 180, toda vez que ya fue afectada por pago de \$7.000.000, \$3.000.000 y \$16.000.000

Cordialmente,

Maria Alejandra Borda Suarez | Abogada Distrito I – Dirección Legal Judicial.

☎ (57-1) 5922929 Ext. 1101 | 📍 Dirección: Carrera 9 A #99 - 07



| 🌐 www.laequidadseguros.coop | Bogotá – Colombia



equidad
seguros



De: Maria Cuellar

Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 11:55 a. m.

Para: Laura Rincon <Laura.Rincon@laequidadseguros.coop>

CC: Natalia Gil <Natalia.Gil@laequidadseguros.coop>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL Art. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 / RADICADO: 50-001-3153003-2022-00093-00 / DEMANDANTES: LUZ STELLA OSORIO GARCIA y OTRO / DEMANDADOS: OSCAR MONTENEGRO SUAREZ y OTROS

Buen día,

Estimadas, remito PSC. Agradezco su atención y ayuda. Feliz día.

Cordialmente,

Maria Alejandra Cuellar Uriago | Auxiliar Jurídico – Dirección Legal Judicial.

📍 Dirección Carrera 9 A #99 - 07 | Horario de Atención: 7:00 a.m. – 4:00 p.m.



| Bogotá – Colombia

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL
SUMARIO DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Radicado: 2022-00093
**Demandante: LUZ STELLA OSORIO GARCIA y OSCAR EDUARDO NOVA
OSORIO**
**Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OSCAR
MONTENEGRO SUAREZ, AYDEE ALICIA OCHOA GARCES,
NUEVA URBANA DE LOS LLANOS.**

ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.926.867 expedida en la Ciudad de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: alexandra.canizalez@hotmail.com; alexandra.canizalez@consultoreslegales.sas.com, en mi condición de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**", identificada con el NIT No. 860.028.415-5, como consta en la escritura pública 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaria 10 del círculo de Bogotá, la cual anexo a este escrito de contestación de demanda, destacando que encontrándome dentro de la oportunidad procesal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y proponer **EXCEPCIONES DE FONDO** que se formuló en contra del demandante, de conformidad a lo normado por el **Art. 96** y ss del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS

AL No. 1: En este punto se hacen varias afirmaciones que merecen una respuesta por separado, así:

A mi representada por no hacer parte de los actores viales involucrados en el accidente de tránsito, no le consta lo aquí narrado, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso, sin embargo, en aras de la claridad, podemos observar que, de los documentos adjuntos a la demanda, entre ellos el informe de accidente de tránsito, se puede verificar que la fecha del accidente, los involucrados en la colisión y el lugar del accidente, es cierto.

AL No. 2: No le consta a mi representada lo narrado en este punto ya que no hizo parte de los actores viales involucrados en la colisión, por lo tanto, no le consta si el mismo día del accidente se elaboró el informe de tránsito y demás detalles de dicho documento.

AL No. 3: De lo plasmado en el informe de accidente de tránsito arrimado al proceso por la parte accionante, se infiere que este hecho es cierto.

AL No. 4: De lo plasmado en el informe de accidente de tránsito arrimado al proceso por la parte accionante, se infiere que este hecho es cierto, sin embargo, en aras de la claridad es importante destacar que se trata de una mera hipótesis del agente de tránsito, es decir, es un mero supuesto de lo sucedido.

AL No. 5: A mi representada por no hacer parte de los actores viales involucrados en el accidente de tránsito, no le consta lo aquí narrado, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No. 6: A mi representada por no hacer parte de los actores viales involucrados en el accidente de tránsito, no le consta lo aquí narrado, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No. 7: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No. 9: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, sobre como ocurrió el accidente de tránsito, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL No. 10: A mi representada no le consta lo narrado en este punto, teniendo en cuenta lo anterior, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No. 11: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, sobre como ocurrió el accidente de tránsito, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes. En aras de la claridad es importante resaltar que ambos automotores se hallaban aproximándose a una intersección y no se ha establecido la velocidad a la que conducían ninguno de los dos automotores.

AL No. 12: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, sobre como ocurrió el accidente de tránsito, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes..

AL No. 13: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, sobre como ocurrió el accidente de tránsito, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL No.14: No es cierto como está redactado, ya que nos encontramos frente a un régimen de culpa presunta, así las cosas, le corresponderá al demandante probar la culpa, el daño y el nexo causal entre esa culpa y el daño.

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual le corresponde a la parte actora demostrar la ocurrencia del accidente (tiempo, modo y lugar), la relación de causalidad (acción – omisión), y el presunto daño, no basta la simple afirmación desprovista de medio probatorio que la corrobore.

AL No.15: De los documentos arimados al proceso, entre ellos el informe de accidente de tránsito, se infiere que es cierto que la Señora Luz Stella Osorio transitaba en calidad de pasajera de la motocicleta de placas ERF-42, sin embargo, en aras de la claridad es importante resaltar que frente a la ausencia total de responsabilidad de la Señora Osorio, por el solo hecho de ser pasajera, consideramos que no es cierto, más cuando fue codificada por el agente de tránsito con el numeral 120 del manual para diligencias informes de accidente de tránsito y que textualmente dice: **“Pasajero obstruyendo al conductor y sobrecupo”**

AL No.16: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora, sobre cuál de los dos conductores debe tener mas cuidado en la conducción, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL No.17: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.18: Es parcialmente cierto, en lo que hace referente a que La Equidad Seguros Generales O.C., indemnizo a tres personas afectadas por el accidente de tránsito que nos ocupa, pero las ofertas se liquidaron al 50% del valor de la perdida, por la concurrencia de culpas y así fue aceptado por las partes que transaron.

I. HECHOS RELACIONADOS LAS LESIONES Y SECUELAS EN LA INTEGRIDAD PSICOFISICA

AL No.19: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, sin embargo, de los documentos arimados al proceso se infiere que este hecho es cierto.

AL No.20: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, sin embargo, de los documentos arrimados al proceso se infiere que este hecho es cierto.

AL No.21: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.22: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.23: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.24: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.25: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.26: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

II. HECHOS RELACIONADOS CON INGRESOS, GASTOS DEL DEMANDANTE Y LEGITIMACION DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS

AL No.27: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.28: No le consta a mi representada lo narrado en este punto, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL No.29: En este punto se hacen varias afirmaciones que merecen una respuesta por separado así: En cuanto al nombre del conductor del vehículo de placas UTY-910, de la información recogida en el informe de accidente de tránsito arrimado al proceso como prueba documental de la parte accionante, se infiere que este hecho es cierto, en cuanto a que él es el responsable de los perjuicios causados a los demandantes, no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL No. 30: En este punto se hacen varias afirmaciones que merecen una respuesta por separado así: En cuanto a los datos de la propietaria del vehículo de placas UTY-910, no le consta a mi representada, razón por la que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso, en cuanto a que es solidariamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes, no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la

apoderada de la parte actora, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL No. 31: En este punto se hacen varias afirmaciones que merecen una respuesta por separado así: En cuanto al nombre de la empresa transportadora o afiliadora del vehículo de placas UTY-910, es cierto, en cuanto a que dicha empresa es solidariamente responsable del accidente de tránsito que nos ocupa, no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL No. 32: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en efecto la póliza AA029972 corresponde a la responsabilidad civil en exceso del vehículo de placas UTY910, pero para la vigencia del 4 de junio del 2019 al 4 de junio del 2020, NO como indica la parte demandante que es del 5 de abril del 2017 al 5 de abril del 2018. Ahora bien, es importante aclarar que la póliza RCE # AA025998 con vigencia del 5 de abril del 2017 al 5 de abril del 2018 cuenta con la cobertura de anexo en exceso por el valor de \$100.000.000 millones de pesos para el vehículo de placas UTY910.

III. HECHOS QUE DAN CUENTA DE LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA GARANTE, CONFORME EL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

AL No. 33: Este hecho es parcialmente cierto, en relación a que la demandante sí presentó reclamación a la aseguradora, no es cierto lo relacionado con la fecha de reclamación ni con qué se haya acreditado el derecho en favor de ella, toda vez que no se ha acreditado la cuantía de la pérdida y en este orden de ideas, no ha cumplido con la carga que se le impone en el artículo 1077, ya que no basta la simple reclamación a la aseguradora para exigir el pago de la indemnización, toda vez que debe acompañarse de la prueba de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En aras de la claridad es importante resaltar que en tratándose de fechas de reclamación, la aseguradora tiene el siguiente récor, así: El día 01 de julio del 2018 se recibe reclamación del abogado Yeison Raúl Bermúdez Echeverry apoderado de la señora Luz Stella Osorio García, víctima directa, con el fin de obtener el resarcimiento de los daños que le fueron causados por el accidente de tránsito del 19 de agosto del 2017 y en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas UTY910. Mediante correo electrónico del 9 de agosto del 2018, la aseguradora dio respuesta a la reclamación bajo el número de siniestro 10061437, donde realizó ofrecimiento por valor de \$23.437.260,00 a título de indemnización integral – concurrencia de culpas. Seguidamente, el 23 de agosto del 2018 el abogado Yeison Raúl, radica solicitud de reconsideración del ofrecimiento, haciendo una contrapropuesta de \$150.000.000 millones de pesos, correspondientes al 50% de los daños patrimoniales reclamados en su

momento. Finalmente, el 19 de septiembre del 2018 la aseguradora da respuesta haciendo un último ofrecimiento por valor de \$30.000.000 millones de pesos, toda vez que la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado no se encontraba probada y si, existe prueba del hecho de la propia víctima y hecho de un tercero.

AL No. 34: Es cierto.

AL No. 35: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora sobre la responsabilidad de mi representada de pagar intereses moratorios, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes. En cuanto a que ya está acreditada la cuantía de la pérdida, no es cierto.

AL No. 36: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora, sobre las obligaciones que le asisten a la aseguradora, situación que por lo demás es propia del fallador de instancia, en caso que lo manifestado en este punto sea relevante para el proceso que nos ocupa.

AL No. 37: Es parcialmente cierto. Confirmamos que el día 23 de septiembre del 2021, la apoderada de la parte demandante, Sandra Milena Moreno Reyes, radicó derecho de petición solicitando copia autenticada de la póliza RCE y póliza de exceso del vehículo de placas UTY910 vigente para la fecha del siniestro **19 de agosto del 2019**, Dicha petición fue radicada bajo el consecutivo tramite-000043424. Mediante respuesta del 06 de octubre del 2021, esta aseguradora entrego copia de la póliza RCE numero AA029970 y de la póliza RC exceso AA029972, ambas con vigencia del 4 de junio del 2019 al 4 de junio del 2020. En tal sentido me permito poner de presente que la aseguradora entrego dichas pólizas “que no estaban vigentes para la fecha del siniestro” porque como resalte anteriormente la peticionaria indica que la fecha del siniestro es el 19 de agosto del 2019 y no el 19 de agosto del 2017 como se estipula dentro del escrito de demanda. Adjuntamos derecho de petición y respuesta en los anexos de la demanda.

AL No. 38: Es parcialmente cierto, ya que, mediante respuesta del 06 de octubre del 2021, esta aseguradora entrego copia de la póliza RCE numero AA029970 y de la póliza RC exceso AA029972, ambas con vigencia del 4 de junio del 2019 al 4 de junio del 2020. En tal sentido me permito poner de presente que la aseguradora entrego dichas pólizas “que no estaban vigentes para la fecha del siniestro” porque como resalte anteriormente la peticionaria indica que la fecha del siniestro es el 19 de agosto del 2019 y no el 19 de agosto del 2017 como se estipula dentro del escrito de demanda.

AL No. 39: De los documentos arrojados al proceso se infiere que este hecho es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C., se opone íntegra y totalmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda, por carecer de fundamento legal.

En el hipotético caso en que los demandantes llegasen a cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado, también están obligados a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria y no fuente de enriquecimiento.

PRETENSIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARATIVAS.

Respecto a la primera y segunda pretensión declarativas, la parte que represento se opone a su prosperidad, con fundamento en lo expresado en esta contestación, respecto a los fundamentos de hecho de la demanda formulada.

En cuanto a la tercera pretensión declarativa, mi representada se opone a su prosperidad ya que no tiene fundamento legal, toda vez que parte de una apreciación subjetiva respecto al cumplimiento de la carga probatoria impuesta en el artículo 1077 del código de comercio y por ende pido sea despachada desfavorablemente.

SEGUNDO: CONDENATORIAS.

Respecto a las pretensiones condenatorias, igualmente la parte que represento se opone, con fundamento en lo expresado en esta contestación, respecto a los fundamentos de hecho de la demanda formulada.

Las clases de perjuicios reclamados (Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tales como lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, perjuicio moral y daño a la vida en relación); la parte que represento se opone a su prosperidad, por lo expresado en esta contestación, respecto a los fundamentos de hecho de la demanda formulada.

PERJUICIOS MATERIALES O DAÑO PATRIMONIAL

Se debe recordar, el criterio de interpretación a que hace relación, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la **Sentencia No. SC-21072018 (11001310303220110073601)**, de fecha junio 12 del 2018.

Sobre el particular la Alta Corporación en aquella oportunidad expreso que daño es entendido por la doctrina de la Corte, como la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reparación.

De otra parte, el perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del perjuicio que el daño ocasionó. Así, para que el daño sea reparable debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético.

Sobre la Responsabilidad Extracontractual, de conformidad con el Art. 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son:

- i. El perjuicio padecido.
- ii. La conducta atribuible al demandado.
- iii. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

En este caso en particular, no estamos frente a una conducta que pueda ser atribuible exclusivamente al demandado, Señor Oscar Montenegro

Perjuicios inmateriales

Perjuicios morales, y Daño fisiológico:

Mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C, se opone integra y totalmente a la prosperidad de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados en la demanda, ya que no cumplen con los parámetros establecidos jurisprudencialmente y no respeta los lineamientos y topes establecidos por las altas cortes.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.L.M.L.V.	S.M.L.L.M.L.V.	S.M.L.L.M.L.V.	S.M.L.L.M.L.V.	S.M.L.L.M.L.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

A lo anterior se agrega que, en este accidente de tránsito convergen varias situaciones para que se materialice, así:

La motociclista, Señora Heidy Andrea Arias García, viola el Código Nacional de Tránsito, en lo que hace referencia al siguiente artículo: “**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES ... MOTOCICLETAS...** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo...

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad...
 Negrilla y subrayado fuera de texto.

“ARTICULO 96. Normas específicas para motociclistas... Podrán llevar un acompañante en su vehículo...” Negrilla y subrayado fuera de texto.

No podemos olvidar que en la motocicleta donde se desplazaba la hoy demandante, lo hacían tres personas más, es decir, que la motocicleta transitaban con cuatro (4) personas, razón por la que la demandante queda codificada con el numeral 120 del manual para diligenciar informes de accidente de tránsito el cual dice textualmente así: “Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo”, es cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra, ya que se puede observar como por esta circunstancia, la Señora Arias Garcia no realiza ninguna maniobra evasiva o que vaya encausada a evitar la colisión, desencadenando de esta manera el accidente de tránsito que nos ocupa.

Por tanto, el cobro de los perjuicios de todo orden y su tasación, no deben ser indemnizados por los demandantes por tratarse de un hecho propio de la víctima y el hecho de un tercero, por esta razón se rechaza su tasación y su cobro.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que la tasación de los perjuicios se realizó de manera errónea, y así lo probaremos en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Mi representada La Equidad Seguros Generales O.C., coadyuva las excepciones propuestas por los demás demandados en cuanto favorezcan sus intereses y propone las siguientes excepciones de fondo.

- **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA QUE SE ESTRUCTURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Nos encontramos frente a un régimen de culpa presunta, así las cosas, le corresponderá al demandante probar la culpa, el daño y el nexo causal entre esa culpa y el daño.

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual le corresponde a la parte actora demostrar la ocurrencia del accidente (tiempo, modo y lugar), la relación de causalidad (acción – omisión), y el presunto daño, no basta la simple afirmación desprovista de medio probatorio que la corrobore.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante no le basta con afirmar que el accidente se produjo, debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión.

El Dr. Juan Carlos Henao, afirma:

“... en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre...” (Juan Carlos Henao, El Daño, Edi. Universidad Externado de Colombia, 1998).

Así las cosas, y en aplicación a lo normado por el Art. 167 del C.G.P., consideramos que el accidente fue producto del hecho de la víctima y por el hecho de un tercero; A lo anterior se agrega que, en este accidente de tránsito convergen varias situaciones para que se materialice, así:

La motociclista, Señora Heidi Andrea Arias García, viola el Código Nacional de Tránsito, en lo que hace referencia al siguiente artículo: “**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES ... MOTOCICLETAS...** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo...

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad... Negrilla y subrayado fuera de texto.

“**ARTICULO 96.** Normas específicas para motociclistas... **Podrán llevar un acompañante en su vehículo...**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

No podemos olvidar que en la motocicleta donde se desplazaba la hoy demandante, lo hacían tres personas más, es decir, que la motocicleta transitaban con cuatro (4) personas, razón por la que la demandante queda codificada con el numeral 120 del manual para diligenciar informes de accidente de tránsito el cual dice textualmente así: “Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo”, es cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra, ya que se puede observar como por esta circunstancia, la Señora Arias García no realiza ninguna maniobra evasiva o que vaya encausada a evitar la colisión, desencadenando de esta manera el accidente de tránsito que nos ocupa.

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que el Señor Oscar Montenegro Suarez, no incrementó el riesgo legalmente permitido y al no incrementarse el riesgo legalmente permitido y al no haber faltado al deber objetivo de cuidado, pues entonces se determina que no se da el ingrediente subjetivo de la culpa.

De manera subsidiaria sin que implique reconocimientos de responsabilidad, propongo más excepciones subsidiarias de fondo.

Primera Excepción Subsidiaria:

- **HECHO DE LA VICTIMA**

En el evento que en el curso del proceso se demuestre que la causa del accidente es imputable a la víctima, Señora Luz Stella Osorio Garcia, por su

falta de previsión, diligencia, pericia, cuidado, o inobservancia de las normas de tránsito al transitar en una motocicleta con cuatro (4) pasajeros, violando de esta manera las normas de tránsito referentes a que el sobrecupo hace que se obstruya la visibilidad y la maniobrabilidad del conductor de la motocicleta, lo que a postre lleva a que se ocasione la colisión, razón por la que solicito se declare exonerando de responsabilidad al Señor Oscar Montenegro Suarez conductor del vehículo de placas UTY-910 y por ende a mi representada.

Que en la colisión reseñada en el informe de accidente de tránsito aportado como prueba, se evidencia que el automotor conducido por el demandado **Oscar Montenegro Suarez**, no presentó línea de arrastre por exceso de velocidad, tampoco refiere el documento, que el conductor sobrepasara una señal de pare, o infringiera señal de tránsito el día de los hechos, tampoco indica que el automotor estuviera sobrepasando los 30 kilómetros por hora, no se acredita que el conductor estuviera en estado de embriaguez o se haya dado a la fuga, es decir, iba cumpliendo con todas las normas de tránsito, de acuerdo a lo anterior, podemos concluir que el Señor Montenegro, no incrementó el riesgo legalmente permitido y al no incrementarse el riesgo legalmente permitido y al no haber faltado al deber objetivo de cuidado, pues entonces se determina que no se da el ingrediente subjetivo de la culpa.

Por lo expuesto en esta excepción, y con fundamento en las pruebas aportadas al plenario y a esta contestación, se acredita que la misma está llamada a prosperar, y así se le solicita al fallador de instancia en favor de la parte demandada que represento.

Segunda Excepción Subsidiaria:

- **HECHO DE UN TERCERO** – Señora Heidy Andrea Arias García, quien conducía la motocicleta de placas ERF-42C

En el evento que en el curso del proceso se demuestre que la causa de las lesiones de la Señora Luz Stella Osorio García, son imputables a un tercero diferente al Señor Oscar Montenegro Suarez, conductor del vehículo de placas UTY-910, por su falta de previsión, diligencia, pericia, cuidado, inobservancia de las normas de tránsito, al circular en una motocicleta con cuatro (4) pasajeros, violando de esta manera las normas de tránsito referentes a que el sobrecupo hace que se obstruya la visibilidad y la maniobrabilidad del conductor de la motocicleta, lo que a postre lleva a que se ocasione la colisión, o en general por alguna desobediencia a las normas de tránsito, solicito se declare exonerando de responsabilidad al Señor Oscar Montenegro Suarez, y por ende a mi representada.

Tercera Excepción Subsidiaria:

- **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:**

Mi representada entiende y asiente, que tal y como lo ha manifestado la corte en infinidad de pronunciamientos, el nexo causal es indispensable para que se tenga la obligación de indemnizar, así las cosas, copiamos textualmente lo que dice la Corte al respecto "...Cuando el daño acontece por fuerza mayor, caso fortuito, intervención exclusiva de la víctima o de un tercero, no puede imputarse a quien se sindicada de autor; simplemente en estos eventos, el daño es fruto de un elemento extraño, y en cuanto tal, el sujeto no es autor, y por esto, en estos casos, no hay lugar a responsabilidad porque el daño no es imputable a quien se acusa como autor..."

Cuando hablamos de nexo de causalidad, entendido como aquel vinculo o relación directa entre el hecho y el daño, es necesario que para que tenga relevancia jurídica deba originarse por una causa que se le indilgue al demandado, Señor Oscar Montenegro Suarez, es decir, que su actuar se vea comprometido y que ese hecho ocasione un daño, sin embargo, el Señor Montenegro no tuvo participación exclusiva en el suceso donde resulta lesionada la Señora Luz Stella Osorio García, ya que no podemos olvidar que en la motocicleta donde se desplazaba la hoy demandante, lo hacían tres personas más, es decir, que la motocicleta circulaba con cuatro (4) personas, razón por la que la demandante junto con la conductora de la motocicleta, quedan codificadas con el numeral 120 del manual para diligenciar informes de accidente de tránsito el cual dice textualmente así: "Pasajeros obstruyendo (Hecho de la víctima) y el sobrecupo (Hecho de un tercero), porque al transportar pasajeros en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito de la motocicleta, se obstruye la visibilidad y se dificulta la maniobrabilidad del rodante, desencadenando de esta manera el accidente de tránsito que nos ocupa, así las cosas, se solicita la exoneración de responsabilidad y por lo tanto ausencia del nexo causal.

Por último, si ese evento es inducido por el hecho de un tercero, por el hecho de la propia víctima, por fuerza mayor o caso fortuito, ese nexo de causalidad se rompe inmediatamente, y como consecuencia desaparece la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas UTY-910, razón por la que los demandados no estarían llamados a indemnizar un daño que no fue producto de su conducta, sino un daño que se causó por el actuar irresponsable de la Señora Luz Stella Osorio García y la Señora Heidy Andrea Arias García, es decir, por el hecho de un tercero en coadyuvancia del hecho de la propia víctima.

Cuarta Excepción Subsidiaria:

- **REDUCCION DE LA INDEMNIZACION**

En el hipotético caso en que los demandantes llegasen a cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa de los demandados, deberá considerarse que la Señora Luz Stella Osorio García y la Señora Heidi Andrea Arias García, obraron de forma imprudente, ya que la Señora Luz Stella Osorio García, se desplazaba en una motocicleta que circulaba con cuatro (4) personas, razón por la que la demandante junto con la conductora de la motocicleta, quedan codificadas con el numeral 120 del manual para diligenciar informes de accidente de tránsito el cual dice textualmente así: "Pasajeros obstruyendo (Hecho de la víctima) y el sobrecupo (Hecho de un tercero), porque al transportar pasajeros en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito de la motocicleta, se obstruye la visibilidad y se dificulta la maniobrabilidad del rodante, desencadenando de esta manera el accidente de tránsito que nos ocupa, situación que las hacen incumplir las normas de tránsito referentes a cómo deben comportarse los actores viales en la vía y estas circunstancias hacen que se ponga en situación de peligro a la hoy demandante, así las cosas es importante resaltar que por las razón ya descritas, consideramos que, al tasar el perjuicio, deberá reducir la indemnización.

Le solicito declarar prospera la excepción propuesta.

Quinta Excepción Subsidiaria:

- **INEXISTENCIA DEL PERJUICIO MATERIAL RECLAMADO Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Excepción que se fundamenta en las siguientes razones:

En el hipotético caso en que los demandantes llegasen a cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa de los demandados, también están obligados a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria y no fuente de enriquecimiento.

Frente a los perjuicios que ascienden a más de 425 millones de pesos, solicitados en la demanda, consideramos que no cumple con los parámetros establecidos jurisprudencialmente y no respeta los lineamientos y topes establecidos por las altas cortes.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que la tasación de los perjuicios se realizó de manera errónea, y así lo probaremos en el trascurso del proceso.

Sexta Excepción Subsidiaria:

- **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA RECLAMAR DOBLE INDEMNIZACIÓN POR LOS EVENTUALES PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL DEMANDANTE EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO A QUE ALUDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA. (SOAT, E.P.S y PENSION)**

Excepción que se fundamenta en las siguientes razones:

Como una de las indemnizaciones que se reclama es por las lesiones de una persona en accidente, ella debería estar cubierta por el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) de que trata el Capítulo Tercero de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o por el Sistema Integral de Seguridad Social.

De lo anterior se colige que la parte demandante solo puede exigir por esta vía el pago de la diferencia entre el monto real del perjuicio efectivamente causado y demostrado en el proceso y el monto de la indemnización que por ley le corresponde al seguro obligatorio y/o al sistema de seguridad social.

Para mayor claridad me permito transcribir a continuación los amparos y valores asegurados por el seguro obligatorio:

- a) Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios hasta un valor equivalente a 500 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- b) Incapacidad permanente hasta un valor equivalente a 180 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente;
- c) Muerte de la víctima hasta un valor equivalente a 600 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- d) Gastos funerarios hasta un valor de 150 salarios mínimos legales diarios vigentes también a la fecha del accidente.

Séptima Excepción Subsidiaria:

- **LA EXCEPCION GENÉRICA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Adicionalmente, en cuanto favorezca a mí procurada, coadyuvo las excepciones propuestas o que propongan los demás demandados y además propongo la excepción genérica del art. 282 del C.G.P., en virtud de la cual, si en el proceso se prueban hechos que constituyen excepciones, que beneficien a mí procurado, diferentes a las propuestas en este escrito, respetuosamente, solicito tener por probadas tales excepciones.

EXCEPCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

- **AUSENCIA DE PRUEBA DEL DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL PARA VICULAR A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., COMO DEMANDADA DIRECTA.**

Revisado el libelo de la demanda y sus anexos, se evidencia que el actor no justifico o demostró el derecho legal o contractual que le asiste para solicitar la vinculación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y exigir que se le declare responsable de los daños reclamados y se le conde al pago de la indemnización por tales daños.

La ausencia del presupuesto sustancial exigido legalmente para incoar una acción resarcitoria, trae como consecuencia que se rechacen las pretensiones de la demanda respecto de La Equidad Seguros Generales O.C., y así solicito se declare.

Primera excepción subsidiaria derivada del contrato de seguros:

- **AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LOS DEMAS DEMANDADOS.**

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada

- **LIMITE DEL VALOR ASEGURADO: IMPORTANTE INDICAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA ENVIADA POR EL AUXILIAR JURÍDICO.**

La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA025998 de la Agencia Villavicencio, para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

"ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074."

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza RCE N° AA025998 certificado N° AA076495, Orden 180, por el amparo de lesiones o muerte a dos o más personas, es la suma de 120 smlmv de la fecha del siniestro, es decir, la suma de \$88.526.040, ya que para el año de ocurrencia del hecho, 2017, el salario mínimo era de \$737.717, así las cosas, el valor pactado es de Ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil cuarenta pesos, cifra que no puede excederse, razón por la que a esta suma asegurada, deberá también descontársele los pagos que haya realizado la aseguradora por este mismo siniestro.

No obstante lo anterior, las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

(...)

1.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura, y lo anterior para la indemnización de todos los perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGURO		RCE SERVICIO PUBL		FACTURA		equirad seguros		
PÓLIZA AA025998				AA079179		NIT 860028415		
INFORMACIÓN GENERAL								
DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	180			
CERTIFICADO	AA076495	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6741129	USUARIO		
AGENCIA	VILLAVICENCIO	DIRECCIÓN		CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA				
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
04	04	2017	DESDE	DD	05	MM	04	
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	05	MM	04	
				AAAA	2017	HORA	24:00	
				AAAA	2018	HORA	24:00	
						DD	10	
						MM	08	
						AAAA	2022	
DATOS GENERALES								
TOMADOR	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS			EMAIL	NUEVAURBANADELOSLLANOS@GMAIL.COM		NIT/CC	892000873
DIRECCIÓN	CR 33 6 C 03 BRR BARRIO ROSA BLANCA						TEL/ MOVL	6704845
ASEGURADO	OCHOA GARCES AYDEE ALICIA						NIT/CC	41730006
DIRECCIÓN	CALLE 25 SUR 45A-58			EMAIL			TEL/ MOVL	3212427550
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS						NIT/CC	0000000000X
DIRECCIÓN	VARIAS			EMAIL			TEL/ MOVL	VARIOS
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO								
DETALLE				DESCRIPCIÓN				
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/ Tipo (Código Faseco/da) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA				VILLAVICENCIO META VILLAVICENCIO BARZAL NON PLUS ULTRA NPU 9.150 [4045 23 UTY910 BLANCO BD30DI208742E CKDABF-TL07N002163 CKDABF-TL07N002163 Directo INCLUIDO INCLUIDA				
ACCESORIOS				VALOR ASEGURADO				
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO								
DESCRIPCIÓN		VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA			
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico			.00%		\$.00			
Daños a Bienes de Terceros			10.00%	1.00	\$.00			
Lesiones o Muerte de una Persona			.00%	smmv	\$.00			
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas		smmv 120.00	.00%		\$.00			
Protección Patrimonial			.00%		\$.00			
Asistencia juridica en proceso penal			.00%		\$.00			
Lesiones			.00%		\$.00			
Homicidio			.00%		\$.00			
VALOR ASEGURADO TOTAL								
\$199,837,900.00								
PRIMA NETA								
\$598,623.00								
GASTOS								
IVA								
\$113,738.00								
TOTAL POR PAGAR								
\$712,361.00								

- **SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.**

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el

asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra, este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado póliza RCE N° AA025998 certificado N° AA076495, Orden 180, por el amparo de lesiones o muerte a dos o más personas, con vigencia desde el 05/04/2017 - 24:00 horas hasta el 05/04/2018 - 24:00 horas, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas de dicha póliza.

- **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

Para este caso en particular se han pagado tres (3) indemnizaciones liquidadas al 50% por la concurrencia de culpas, por la suma de \$26.000.000, Esperar

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá descontar del valor asegurado todas las indemnizaciones que se hayan realizado dentro del año de vigencia de la póliza que amparaba el vehículo de placas UTY-910-

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Se propone la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, a la luz del artículo 1.081 del Código de Comercio, que se cita a continuación:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Así mismo en sentencia del 29 de junio de dos mil siete 2007, la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil precisa:

"(...) d) Mientras que el término de la ordinaria es de sólo dos años, el de la extraordinaria se extiende a cinco, justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situaciones jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas. Es pues un término límite, al mismo tiempo que fatal, como se desprende de la hermenéutica racional de la normatividad patria, en asocio de sus antecedentes legislativos, ya registrados.

e) Para la primera, el anotado término de dos años irrumpe desde cuando el titular conoció o debió conocer la ocurrencia del hecho que habilita su ejercicio, como ya tangencialmente se mencionó. Al respecto, desde un ángulo jurídico-temporal, pertinente es destacar que uno es el momento de ocurrencia del hecho y otro aquél en que el accionante supo o debió saber de su acaecimiento, sin perjuicio, claro está, de que, en casos específicos, como suele suceder con inusitada frecuencia en la praxis, puedan darse las dos circunstancias en un mismo tempus. La extraordinaria se inicia a partir de cuando nace el derecho, objetivamente considerado. Por ello, conforme ya se observó, opera frente a toda clase de personas y al margen de cualquier conocimiento (real o efectivo, presunto o presuntivo) (...)"
(Subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, es claro que las lesiones de la señora Luz Stella Osorio García, ocurrieron el 19 de agosto de 2.019, fecha desde la cual se debe contar el termino indicado anteriormente.

Al respecto en la Superintendencia financiera en Concepto: 1999035395-2. agosto 20 de 1999. Superintendente Delegado para Seguros y Capitalización, estableció:

"Nuestro Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros. En efecto, en su artículo 1081 establece provisiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Al analizarse la norma anterior, es necesario tener presente que "por interesado" y "toda clase de personas", expresiones usadas en los incisos segundo y tercero, debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 del Código de Comercio son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador. Estas son las personas contra quienes puede correr la prescripción, sea ordinaria o extraordinaria.

Ahora bien, al señalar la disposición transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción cuando se trata de acciones dirigidas a exigir del asegurador la indemnización pactada por haber operado el amparo, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. **Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, la segunda no.**

Conforme con lo anterior, ni el asegurado ni el beneficiario pueden escoger el término de prescripción que más les convenga. Uno y otro dependen de las circunstancias. Así, si se ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, lo que supone buena fe exenta de culpa, comenzará a correr el término de dos años de la prescripción ordinaria, desde la fecha de tal conocimiento o desde el instante en que una persona diligente lo habría tenido "Por fortuna, esta es la opinión defendida por la jurisprudencia desde 1977" (Ponencia presentada por Carlos Darío Barrera en el XXI Encuentro Nacional de Acoldece, Bucaramanga 1998. Tomado de Memorias XXI Encuentro Nacional Acoldece. Pág. 146).

Si no es procedente ninguna de las dos hipótesis, es decir, si no se ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, se aplicará la prescripción extraordinaria, la cual comienza a correr desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En relación con la interpretación de las expresiones "hecho que da base a la acción" y "momento en que nace el derecho" la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del doctor José María Esguerra Samper en sentencia del 4 de julio de 1977, afirmó que no son

diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro.

En efecto, en la mencionada sentencia el citado órgano sostuvo: “a) El de la ordinaria (...) Este hecho no es, no puede ser otro, que el **siniestro**, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, como ‘la realización del riesgo asegurado’. b) El de la extraordinaria comienza a correr ‘(...) desde el momento en que nace el respectivo derecho’ expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se **produce el siniestro**” (resaltado fuera del texto original)”.

En consecuencia de lo anterior, solicito se declare la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro por encontrarse probada, desestimando así cualquier pretensión a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C.

Por otra parte, es preciso dilucidar las circunstancias en que operaría el fenómeno de la interrupción de la prescripción, debido a que en el Código de Comercio no se prevé que el aviso de siniestro o la presentación de la reclamación interrumpan la prescripción, por tanto, nos remitimos al Código Civil, que en su Artículo 2539 estipula que solo se interrumpe solo en los siguientes casos:

“(...) INTERRUPCIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial (...).

Sobre este último inciso, vale la pena aclarar que la interrupción civil opera cuando se presenta la demanda y se cumplen los requisitos del Art. 94 del código General del Proceso como son:

“(...) ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.
(...)”

Es claro que operó el fenómeno de la prescripción ya que nuestra normatividad establece la existencia de un término para reclamar de manera ordinaria de 2 años, contados desde acaecido el siniestro, es decir, del 19 de agosto de 2017, es decir a la fecha han transcurrido ya cinco (5)

años, por lo tanto, ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

- **AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el contrato de seguros, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización

- **OPOSICION EXPRESA FRENTE AL MONTO DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA**

Mi Representada, La Equidad Seguros Generales O.C., se opone y **OBJETA DE MANERA EXPRESA**, la tasación injustificada, no razonable y exagerada de perjuicios señalados en el escrito de la demanda.

Con fundamentos en lo anterior y en lo establecido en el Artículo 206 del C.G. P. De igual forma mi representada se permite solicitar al Despacho que de presentarse la situación descrita en el artículo 13 de la ley 1743 de 2.014., se sirva dar aplicación a la condena establecida en la forma antes referida.

Para efectos de claridad me permito transcribir el Artículo 206 de la Ley 1564 de 2.012:

*“**Artículo 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...” “... Aun cuando se no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

Inciso modificado por el artículo 13 de la ley 1743 de 2.014.

Si la cantidad estimada excediere del cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenara a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada”.

(El subrayado es nuestro).

En este caso, la parte que represento se opone a la fijación y tasación de los perjuicios señalados en el Juramento Estimatorio, por las siguientes razones:

1) Se advierte que no hay responsabilidad exclusiva de parte del Señor Oscar Montenegro Suarez, toda vez que estamos frente a un hecho de la víctima y un hecho de un tercero.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se ordene la comparecencia personal a su despacho de los demandantes, LUZ STELLA OSORIO GARCIA y OSCAR EDUARDO NOVA OSORIO, con el fin de que bajo la gravedad del juramento respondan el interrogatorio de parte que verbalmente les formularé, en la respectiva audiencia presencial o virtual, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Su citación puede hacerse en la dirección indicada en la demanda.

OFICIO

- 1) Que oficie a la compañía de Seguros que expidió la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito- S.O.A.T., (Mundial Seguros) que amparaba la motocicleta de placas ERF-42C, a fin que con destino a este proceso expida certificación en el cual conste los diferentes conceptos y valores que ha pagado con ocasión del accidente tránsito ocurrido el 19 de agosto de 2017 donde resultó lesionada la Señora Luz Stella Osorio Garcia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.438.809.

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, cotizaciones, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados en el escrito de contestación de la demanda.

ANEXOS.

- 1) Certificado de existencia y representación de La Equidad Seguros Generales O.C. (Pag. 54 y 55 – Apoderada General)
- 2) Póliza
- 3) Clausulado
- 4) Documentos de identidad
- 5) Constancia de reclamación a la aseguradora
- 6) Correo derecho de petición.
- 7) Constancia de disponibilidad del valor asegurado

NOTIFICACIONES.

El demandante y los apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas dentro del escrito de la demanda y sus contestaciones, y a ellas me remito.

Mi Representada, la Equidad Seguros Generales O.C, recibe notificaciones en la Carrera 9A # 99-07 Piso #15 en la Ciudad de Bogotá. Teléfono Fijo: 601592-2929 Correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 125 No. 21 A-70 Oficina 303 del Edificio Santa Bárbara. Barrio: Santa Bárbara Occidental en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7559296 y Celular: 310-4272203. Correo electrónico: alexandra.canizalez@hotmail.com acc.audiencias@consultoreslegales.com o

Solicito tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR
C.C. No. 66.926.867 de Cali
T.P. No. 140689 del C.S. de la J.

acc.audiencias@consultoreslegalessas.com

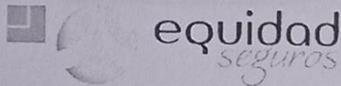
De: Notificacionesjudicialeslaequidad
Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 9:11 p. m.
Para: Javier Perea
Asunto: RV: SOLICITUD POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / LUZ STELLA OSORIO GARCIA y HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA
Datos adjuntos: PODER PENAL - LUZ STELLA y HEIDY ARIAS.pdf; INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buen día Javier;

Remito derecho de petición que llego al correo de notificaciones judiciales

Cordialmente,

Viviana Carolina Cruz Bermúdez | Coordinador Judicial – Dirección Legal Judicial
(57-x) 5922929 Ext. 1231 | 3157471346 - 3102243998 | Dirección Cra.9° # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. – 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.
Ciudad – Colombia



De: GRUPO JURIDICO FUNDACION ASESORA [mailto:tusolucionlegaljuris@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 6:58 p. m.
Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; Anexos Equidad <anexos@laequidadseguros.coop>; Servicio al Cliente <Servicio.Cliente@laequidadseguros.coop>
Asunto: SOLICITUD POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / LUZ STELLA OSORIO GARCIA y HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA
Importancia: Alta

Villavicencio, 23 de Septiembre de 2021

Señores:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015

Respetados doctores,

SANDRA MILENA MORENO REYES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de las señoras **LUZ STELLA OSORIO GARCIA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 40.438.809 y **HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.121.931.690, víctimas-lesionadas en el accidente de tránsito de fecha 19 de Agosto de 2019, en el cual se encuentra involucrado el rodante de placas UTY910 tipo BUSETA, vehículo asegurado, la cual era conducido por el señor **OSCAR MONTENEGRO SUAREZ**, respetuosamente solicito a ustedes:

PETICIÓN

1. Se me expida copia autenticada de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA LA BUSETA DE SERVICIO PÚBLICO vigente para la fecha del SINIESTRO (19 de Agosto de 2019)**, con sus respectivas condiciones generales y particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro, la cual amparaba al rodante de placas **UTY910** – Marca: **NON PLUS ULTRA** - Modelo 2007 – Servicio: Público, Color: Blanco.
2. Así mismo, **en caso de existir póliza de Responsabilidad Civil En Exceso o Doble Capa que cubra el siniestro**, solicito se expida copia de esta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículo 1133 del Código de Comercio, Ley 1755 de 2015, Numeral 10 del Artículo 78 y Numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

ANEXOS

- Poder otorgado a la suscrita.
- Copia del formato de siniestro de accidente de tránsito.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 25A No. 13 – 49 Este barrio Maracos de la ciudad de Villavicencio – Cel. 3203740281 – Teléfono (8) 6731942 o Email:

Atentamente,

Abogada de Víctimas
Tel. (8) 6731942 Cel. 320 3740281
Email:
V/cio (Meta)

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA025998

FACTURA
AA079179



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	180
CERTICADO	AA076495	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	VILLAVICENCIO	TELEFONO	6741129	DIRECCIÓN	CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
04 DD	04 MM	2017 AAAA	DESDE HASTA	DD DD	05 05
04 MM	04 MM	2017 AAAA	2017 AAAA	2018 AAAA	2022 AAAA
		HORA	24:00	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS	EMAIL	NUEVAURBANADELLOSLANOS@GMAIL.COM	NIT/CC	892000873
DIRECCIÓN	CR 33 6 C 03 BRR BARRIO ROSA BLANCA	EMAIL		TEL/MOVL	6704845
ASEGURADO	OCHOA GARCES AYDEE ALICIA	EMAIL		NIT/CC	41730006
DIRECCIÓN	CALLE 25 SUR 45A-58	EMAIL		TEL/MOVL	3212427550
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	EMAIL		NIT/CC	0000000000X
DIRECCIÓN	VARIAS	EMAIL		TEL/MOVL	VARIOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	VILLAVICENCIO META VILLAVICENCIO BARZAL NON PLUS ULTRA NPU 9.150 [4045 23 UTY910 BLANCO BD30DLZ08742E CKDABFTL07N002163 CKDABFTL07N002163 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros		10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona		.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$199,837,900.00	\$598,623.00		\$113,738.00	\$712,361.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
001121849187	RAMIREZ HURTADO JESSICA YULIET	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA025998

FACTURA
AA079179



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA076495 **CERTIFICADO** 180 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6741129
AGENCIA VILLAVICENCIO **DIRECCIÓN** CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
04	04	2017	DESDE	DD	05	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	10	08	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	05	MM	04	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR NUEVA URBANA DE LOS LLANOS **NIT/CC** 892000873
DIRECCIÓN CR 33 6 C 03 BRR BARRIO ROSA BLANCA **E-MAIL** NUEVAURBANADELLOSLLANOS@GMAIL.COM **TEL/MOVIL** 6704845

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Empty box for policy texts and observations.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

79440

**JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI
ABOGADO**

Señor
EMPRESA DE SEGUROS LA EQUIDAD
Ciudad



ASUNTO. PODER, ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE

LUZ STELLA OSORIO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de víctima, me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente al profesional del derecho JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, abogado en ejercicio, igualmente mayor y de esta ciudad, con T.P. No. 265.830 del C.S. de la J., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.860.953 Expedida en Villavicencio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación RECLAMACIÓN FORMAL con el fin de obtener el RESARCIMIENTO PLENO por los daños PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES sufridos con ocasión AL ACCIDENTE DE TRANSITO en donde resultó lesionada LUZ STELLA OSORIO GARCIA, los cuales fueron causados por el vehículo de servicio público tipo buseta de placas UTY 910 , ocurrido el día 19 de agosto de 2017 en la ciudad de Villavicencio, donde hay una evidente responsabilidad del aludido automotor, el cual se encuentra asegurado con esta entidad mediante la póliza de R.C.E. 2411716 cuyo tomador es la empresa NUEVA URBANA DE LOS LLANOS.

Mi apoderado queda expresa y ampliamente facultado para solicitar audiencia de conciliación y conciliar, transigir, desistir, sustituir, radicar cuentas de cobro, recibir dineros, títulos valores y/o judiciales en razón de esta solicitud, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos en todas las instancias, interponer tutelas y en general ejercer las funciones inherentes al proceso de acuerdo y necesarias en cumplimiento al mandato conferido, así como las demás facultades legalmente otorgadas y consagradas en el art. 77 del C.G.P

Ruego, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente Poder

Atentamente,

CARRERA 35 N°. 34B - 37 OFC. 202 BARZAL BAJO CEL. 3133488613
jeysonbermudez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

269

**JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI
ABOGADO**



[Handwritten signature]
LUZ STELLA OSORIO GARCIA
C.C. Nro. 40.438.809 de Villavicencio

Acepto,

[Large handwritten signature]
~~**JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI**~~
~~C.C. Nro. 1.121.860.953 de Villavicencio~~
~~T.P. Nro. 265.830 del C. S. de la J.~~



[Handwritten initials]

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



79440

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:
LUZ STELLA OSORIO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040438809, presentó el documento dirigido a SEÑOR EMPRESA DE SEGUROS LA EQUIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7z7xo8xd6z65
18/06/2018 - 15:43:51.205



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7z7xo8xd6z65



JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

Señores

EMPRESA DE SEGUROS LA EQUIDAD

Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN FORMAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder a mi conferido por la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA, victima directa, formalmente me permito presentar ante ustedes **RECLAMACIÓN FORMAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, con el fin de obtener el resarcimiento de los daños (daño emergente, lucro cesante tanto pasado como el futuro, daño moral y daños a la vida de relación en modalidad objetivizado) que le fueron causados, por el señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ, identificado con cedula C.C. No 1.121.836.043, a mi mandante, quien resultó lesionada en el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 19 de agosto de 2017 en Villavicencio, al ser embestida por el vehículo tipo buseta, de placas UTY-910, afiliada a la empresa de transporte publico NUEVA URBANA DE LOS LLANOS, de propiedad de la señora AYDEE ALICIA OCHOA GARCES y era conducido por el señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ al momento del siniestro.

Son fundamento de la presente solicitud los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 19 de agosto de 2017, la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA sufrió un accidente de tránsito, al ser embestida por el vehículo tipo buseta, de servicio público, placas UTY 910 y conducida por el señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ, en la manzana L casa n 9 del barrio Betty Camacho de la ciudad de Villavicencio.

CARRERA 35 N°. 34B - 37 OFC. 202 BARZAL BAJO CEL. 3133488613
jeysonbermudez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

SEGUNDO: La buseta invadió el carril por el que transitaba mi mandante al pretender girar hacia la derecha, ello generó que mi mandante fuera impactada por el costado izquierdo del vehículo.

TERCERO: Al momento del accidente, la señora, *victima*, LUZ STELLA OSORIO GARCIA, viaja en calidad de pasajera en el vehículo tipo motocicleta, de placas ERF - 42 C, orillada al lado de la carretera en el andén, esperando que la *buseta* continuara su trayecto ya que venía excediendo la velocidad permitida.

CUARTO: El accidente de tránsito fue atendido por el agente JUAN CARLOS PULIDO PARRADO identificado con C.C. Nro. 86.054.958632758, quien procedió a realizar el respectivo informe policial N° A000 723668 de fecha 19 de agosto de 2017, elaboró el correspondiente croquis y estableció como hipótesis del accidente para el vehículo tipo buseta, el código (123), el cual establece "*No respetar las prelacións en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la ley*".

QUINTO: LUZ STELLA OSORIO GARCIA fue trasladada a la UCI de la Clínica Martha S.A., donde estuvo doce (12) días en coma, hasta el 31 de agosto. Se le diagnosticó una "HEMORRAGIA INTRACEREBRAL", y se le practicó neurocirugía en la descompresión del edema.

SEXTO: Como consecuencia del accidente, el estado de salud físico, mental, calidad de vida y comportamiento de LUZ STELLA OSORIO GARCÍA nunca volvió a ser el mismo, dado que tiene dificultades para valerse por sí sola, presenta limitaciones en su capacidad motriz, dificultades en la elocuencia del habla, la visión del ojo izquierdo tiene una desviación hacia la parte de afuera y es borrosa. Tampoco pudo volver a ejercer el arte de la modistería, actividad con la cual contribuía al sostenimiento de su hogar.

SÉPTIMO: La investigación penal de los hechos fue asumida por la fiscalía 34 Local de Villavicencio, por el delito de Lesiones Personales, bajo el radicado N° 50001 60 00 563 2017 80430.

OCTAVO: En el segundo reconocimiento médico legal hecho a LUZ STELLA OSORIO GARCIA se le determinó "*deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente*", quedaron pendientes por establecer las perturbaciones funcionales y el carácter de las secuelas médicos legales hasta tanto no se actualizara las

**CARRERA 35 N°. 34B - 37 OFC. 202 BARZAL BAJO CEL. 3133488613
jeysonbermudez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META**

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

valoraciones por especialistas en "neurocirugía y oftalmología". A la fecha esa valoración no se ha practicado.

NOVENO: LUZ STELLA OSORIO GARCIA fue valorada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, y el concepto de la terapeuta ocupacional fue que es una persona "...de 42 años de edad, vive en unión libre, padre (sic) de dos hijos de 20 y 22 años, labora como modista, presentó accidente de tránsito... hay dificultad en el lenguaje, disminución de la capacidad visual del ojo izquierdo, restricción de los arcos de movimiento en el hemicuerpo izquierdo limitando el adecuado desarrollo de las actividades de la vida diaria y laboral".

DÉCIMO: La Junta de Calificación de Invalidez del Meta le diagnosticó a LUZ STELLA OSORIO GARCIA una pérdida de la capacidad laboral de CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES PORCIENTO (41.63%) con fecha de estructuración 19 de agosto de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: LUZ STELLA OSORIO GARCIA se encuentra incapacitada desde el día del accidente hasta la presente fecha.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito presentar relación de perjuicios y montos indemnizables, los cuales denominaré:

PRETENSIONES:

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES

1.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO

<i>Discriminación</i>	<i>Cuantificación</i>
<i>Gastos médicos adicionales en los que incurrió la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA, para deslazarse desde su casa a terapias y citas médicas</i>	<i>\$5.000.000,00</i>
<i>Valoración Junta de Calificación de Invalidez</i>	<i>\$781.232,00</i>
<i>Trámites diligencias jurídicas y pre jurídicas</i>	<i>\$2.000.000,00</i>
T O T A L	\$7.781.232,00

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

TOTAL DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$7.781.232,00) MONEDA CORRIENTE.

1.2. LUCRO CESANTE

Está comprendido por los ingresos dejados de percibir por parte de la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA, como consecuencia del accidente de tránsito de fecha 19 de agosto de 2017.

Período indemnizable: tomando en consideración que la pérdida de la capacidad laboral se estructuró desde la misma fecha del accidente, para establecer el período indemnizable se toma la vida probable de la víctima para la fecha del accidente. Al momento del accidente la condición de la víctima era de hombre válido. En consecuencia, se toma la vida probable de las Tablas Superintendencia Financiera. Resolución 1555 de 2010

<i>Vida probable</i>	<i>85.7 años (1020 meses)</i>
<i>Edad al momento del accidente</i>	<i>41 años</i>
<i>Periodo indemnizable desde el accidente</i>	<i>17.7 años (212 meses)</i>

Salario que sirve de base para la liquidación: Se tomará el valor correspondiente al último salario devengado por LUZ STELLA OSORIO GARCIA, UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), el cual se incrementará en un 25% por concepto de prestaciones sociales, y se aplicara el porcentaje de perdida de la capacidad laboral determinado por la Junta de Calificación, esto es, 41.63%

Valor último salario = \$1.000.000 * 25% = \$1.250.000

Valor salario liquidación = \$1.250.000 * 41.63% = \$520.375

a. CONSOLIDADO

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

Precisado lo expuesto anteriormente, dicha liquidación comprende desde el 19 de agosto de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, para un total de 10.11 meses

<i>Valor salario liquidación</i>	<i>Tiempo trascurrido desde el accidente</i>	<i>Valor a indemnizar</i>
\$520.375	10	\$5.203.750

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.203.750) MONEDA CORRIENTE

b. FUTURO

Esta liquidación comprende desde la fecha hasta la cual se liquidó la indemnización debida, 30 de junio de 2017, hasta la edad probable de supervivencia de LUZ STELLA OSORIO GARCIA, 85 años.

Teniendo en cuenta nació el 28 de enero de 1976 y que en la actualidad tiene 41 años, el periodo a indemnizar corresponde a 44 años, es decir 528 meses.

$\$ 520.375$ (salario para liquidar) * 528 (meses) = $\$274.758.000$

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($\$274.758.000$) MONEDA CORRIENTE

<i>Descripción</i>	<i>Valor solicitado</i>
<i>Daño Emergente</i>	<i>\$ 7.781.232</i>
<i>Lucro Cesante (debido y consolidado)</i>	<i>\$ 279.961.750</i>
VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN PERJUICIOS PATRIMONIALES	\$ 287.742.982

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI

ABOGADO

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

2.1. DAÑOS MORALES

"... busca darle a la víctima la posibilidad de remediar en parte "...no solo las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo sino también el dolor físico que en un momento determinado pueda sufrir la víctima de un accidente..." CE-SEC 3 EXP. 1993-N7428 MP JULIO CESAR URIBE ACOSTA.

Apoyado para la tasación de éste perjuicio en lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, por el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de LUZ STELLA OSORIO GARCIA, esto es el 41.63%, le asiste derecho a que se le indemnice con 80 SMMLV:

$\$781.232.00$ (s.l.v.2018) x 80 SMMLV = $\$62.498.000$

TOTAL PERJUICIOS MORALES: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$62.498.000) MONEDA CORRIENTE.

2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

"...el PERJUICIO FISIOLÓGICO o A LA VIDA DE RELACIÓN, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar "...otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO." CE-SEC 3 EXP. 1993-N7428 MP JULIO CESAR URIBE ACOSTA.

Apoyado para la tasación de éste perjuicio en lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, por el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de LUZ STELLA OSORIO GARCIA, esto es el 41.63%, le asiste derecho a que se le indemnice con 80 SMMLV.

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

TOTAL PERJUICIOS DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$62.498.000) MONEDA CORRIENTE

<u>Descripción</u>	<u>Valor solicitado</u>
Morales	\$ 62.498.000
Daño a la vida de relación	\$ 62.498.000
VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES	\$ 124.996.000

VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS SOLICITADOS

<u>Descripción</u>	<u>Valor solicitado</u>
Patrimoniales	\$ 287.742.982
Extra patrimoniales	\$ 124.996.000
VALOR TOTAL	\$ 412.738.982

Solicito el reconocimiento y pago de la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$412.738.982) MONEDA CORRIENTE, a favor de la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA, por concepto de la totalidad de los perjuicios y daños que se le causaron en el accidente de fecha 19 de agosto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de responsabilidad para reclamar, los siguientes:

1. DAÑO SUFRIDO POR EL LESIONADO

- A. informes técnicos medico legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses
- B. historia clínica
- C. Diagnóstico: HEMORRAGIA INTRACEREBRAL -
TRAUMACRANEOENCEFALICO - TRAUMATISMO CEREBRAL
DIFUSO

CARRERA 35 N°. 34B - 37 OFC. 202 BARZAL BAJO CEL. 3133488613
jeysonbermudez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI

ABOGADO

2. NEXO CAUSAL

Existe relación entre el hecho imprudente generado por el conductor del vehículo tipo buseta, de placas UTY 910, y el daño causado a la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA, el cual ha sido probado. De ello dan cuenta las valoraciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la historia clínica y el informe por accidente de tránsito.

Por lo anterior, la pérdida de la capacidad laboral de la lesionada es consecuencia directa del actuar del señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ; siendo determinada en 41.63%, lo que significativamente involucra su estabilidad física y mental.

Como se aprecia en los documentos aportados, el certificado de ocurrencia de accidente de tránsito establece dos (02) vehículos involucrados en el accidente (una motocicleta y un vehículo de servicio público tipo buseta), tres (03) personas lesionadas, entre ellas LUZ STELLA OSORIO GARCIA.

EL VEHÍCULO 1, es una motocicleta de servicio particular, placas ERF 42 C, marca AKT, color NEGRO, modelo 2013, servicio PARTICULAR, de propiedad de la señora HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA, identificada con C.C. No. 1.121.931.690.

Para la fecha del siniestro, la motocicleta era conducida por su propietaria. Mi mandante, víctima del accidente, viajaba en calidad de acompañante o pasajera.

EL VEHÍCULO 2, es de servicio público, tipo buseta, placas UTY 910, marca NON PLUS, línea TL 1.45, color blanco, modelo 2007, afiliada a la empresa de transporte NUEVA URBANA DE LOS LLANOS, de propiedad de AYDEE ALICIA OCHOA GARCES identificada con C.C. No. 41.730.006.

El día del accidente el automotor era conducido por el señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.836.043.

3. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DEL SEÑOR OSCAR MONTENEGRO SUAREZ

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI

ABOGADO

En el caso concreto que nos ocupa, me permito realizar las siguientes consideraciones a fin de demostrar la responsabilidad única y exclusiva de OSCAR MONTENEGRO SUAREZ en la comisión del hecho dañino:

En el informe Policial de accidentes de tránsito y el croquis levantado, que el conductor del VEHÍCULO 2, señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ, se desplazaba en sentido OCCIDENTE - ORIENTE, intentó girar hacia la DERECHA para ingresar al paradero de busetas del barrio sin respetar prelación ni conservar su derecha, razón por lo cual invadió el carril por el que se desplazaba el VEHÍCULO (1), embistiéndolos violentamente por el costado izquierdo de la moto y causándoles los daños reclamados.

En ese orden de ideas, se establece que la CAUSA DETERMINANTE O EFICIENTE para que ocurriera el desafortunado accidente, fue la imprudencia y desacato de la normatividad de tránsito cometidas por el conductor del vehículo de placas UTY 910, de propiedad de la señora AYDEE ALICIA OCHOA GARCES identificada con C.C. No. 41.730.006; puesto que no respetó la prelación de intersecciones o giros previstas por el Código Nacional de Tránsito.

EL SINIESTRO SE PRESENTÓ POR CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2, TODA VEZ QUE VIOLÓ LOS REGLAMENTOS DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO Y FALTÓ AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO ESPECIAL Y CALIFICADO QUE EXIGE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS.

Sobre la conducta del lesionado, si bien el agente de tránsito le estableció como hipótesis el código 120 (pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo., es del caso indicar que esa situación no fue la causa determinante en la ocurrencia del siniestro, por lo cual nada se puede hablar de una concurrencia de culpas toda vez que ésta se predica exclusivamente a quien se le impute directamente la comisión del acto dañoso; y reitero, en este caso no es posible imputar la responsabilidad a mi mandante.

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI

ABOGADO

Si bien es cierto en la motocicleta en que se desplazaba LUZ STELLA OSORIO GARCÍA iban tres personas, es oportuno precisar que la teoría de las equivalencias de las condiciones indica que se debe tener en cuenta la causa o condición eficiente en la ocurrencia del hecho dañino, así por ejemplo, independiente del número de ocupantes de la moto el resultado iba a ser el mismo. Lo que determinó la ocurrencia del siniestro, se insiste, fue el hecho de que el vehículo tipo buseta excedió el límite de velocidad e invadió completamente el carril de la motocicleta.

Lo anterior se respalda en el croquis y las fotografías que se aportan, la huella de frenado producida por el exceso de velocidad al momento de impactar la motocicleta es evidente.

4. IMPUTACION FACTICA.

En cuanto la atribución material, le es reprochable la conducta al señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ, por causar las graves lesiones personales a la señora LUZ STELLA OSORIO GARCIA. Es de recordar que la conducción de vehículos es una actividad de alto riesgo y en la se presume la culpabilidad. La carga de la prueba la debe asumir el señor MONTENEGRO SUAREZ y los demás obligados solidarios, entre ellos *seguros la equidad* por ser la compañía aseguradora que asumió los riesgos de los daños producidos extracontractualmente a terceros, amparados por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA 25998 (2411716), cuyo tomador es la NUEVA URBANA DE LOS LLANOS

5. IMPUTACION JURIDICA

Es del caso advertir lo normado por el artículo 2341 del C.C., en materia de responsabilidad civil extracontractual, bajo los siguientes términos:

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

Así mismo el art. 1127 del código de comercio nos define el seguro de responsabilidad en los siguientes términos:

CARRERA 35 N°. 34B - 37 OFC. 202 BARZAL BAJO CEL. 3133488613
jeysonbermudez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

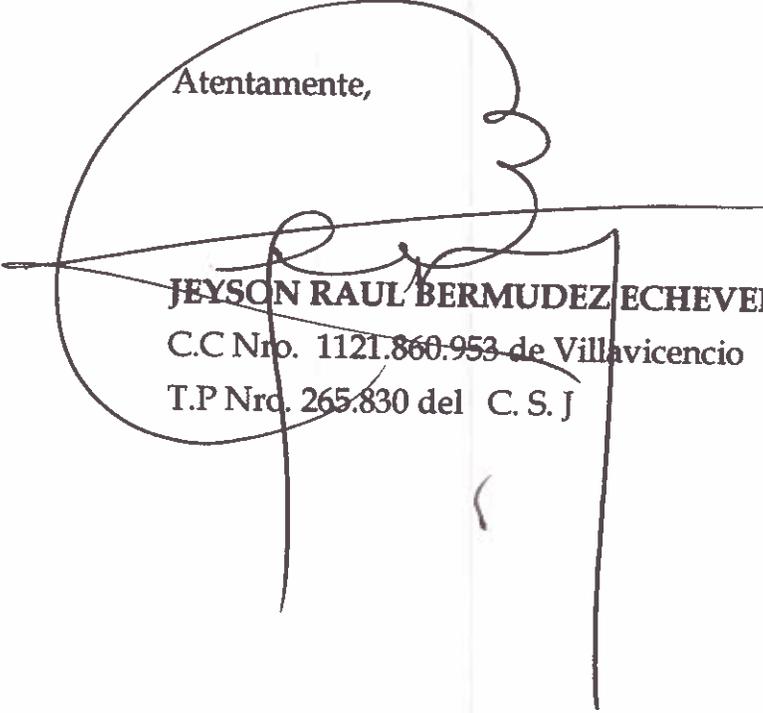
JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

7. Informes Técnicos de Medicina Legal
8. Copia a del dictamen de pérdida de capacidad laboral
9. Copia de la consignación realizada a la junta de calificación de invalidez
10. Copia de Historia clínica
11. Certificado de la existencia del proceso penal

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibiré en la Carrera 35 No .34 B - 37, oficina 202, Barzal Bajo, Villavicencio - Meta. Celular: 313-348-8613, correo electrónico: jeysonbermudez@hotmail.com

Atentamente,



JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI
C.C Nro. 1121.860.953 de Villavicencio
T.P Nro. 265.830 del C. S. J

CARRERA 35 N°. 34B - 37 OFC. 202 BARZAL BAJO CEL. 3133488613
jeysonbermudez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META



890
 Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual
 Vehículos Servicio Público

2411716

equidad
 seguros

Caja: AA025998 Orden 180
 Titular: NUEVA URBANA DE LOS LLANOS
 Asegurado: OCHOA GARCES AYDEE ALICIA
 Placa: UTY910 Motor: BD30DLZ08742E Tipo BUS / Busetas
 Vigencia desde: 05/04/2017 Hasta: 05/04/2018
 Amparos

	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	0
Lesión/muerte una Persona	0
Lesión/Muerte varias personas	0
Límite Exceso	120
Otros Amparos	100.000.000

ASISTENCIA JURIDICA.

Límites sujetos a condiciones y
 cláusulas según formato
 01082010-1501-P-03-000000000000103 Firma Autorizada de la Compañía

B

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.438.809**

OSORIO GARCIA

APELLIDOS

LUZ STELLA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1976**

EL CASTILLO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

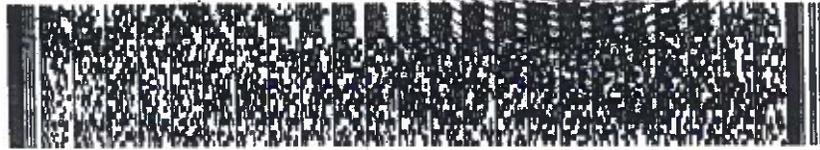
G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1994 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00126008-F-0040438809-20181108

0005564226A 1

6710005033

Para trasposo JZP 34C.



Villavicencio, 24 de Marzo de 2018

Certificado Laboral

Certifico que la Señora **LUZ ESTELLA OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.438.809 de Villavicencio (META) Provee servicios de costura en productos como camibusos tipo polo, camisetas, gorras, chalecos, uniformes deportivos entre otros. con ingreso semanal en servicios de \$1.000.000(Un millón de pesos) demostrando ser una persona muy responsable y honesta con sus servicios.

Para Constancia se Firma a solicitud del interesado a los 24 dias del mes de Marzo del 2018



Cordialmente
JHERSON FABIAN NUVAN GUARNIZO
REPRESENTANTE LEGAL



Nº 5314885

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación: 011390212008 Fecha: 20140212 Hora: 09:44:06 Pagina : 1

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA WEB www.ccv.org.co

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : NUVAN GUARNIZO JHERSON FABIAN

C.C. : 01121828347

N.I.T. : 00001121828347-5 ADMINISTRACION: VILLAVICENCIO

MATRICULA NO: 00198294 DEL 20 DE ABRIL DE 2010

DIRECCION: CL 39 C 7 C 22 BRR MANANTIAL

TELEFONO 1 : 3114627118

BARRIO : MANANTIAL

MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 39 C 7 C 22 BRR
MANANTIAL

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3114627118

BARRIO NOTIFICACION: MANANTIAL

MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL: revolucion.on@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: revolucion.on@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 12 DE FEBRERO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 PUBLICIDAD

AL ACTIVOS : \$ 1,200,000.00



Nº 5314886

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación:011390212008 Fecha: 20140212 Hora: 09:44:06 Pagina : 3

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2200

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

F30106

48

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19/AGO/2017
 Hora: 17:10:00
 Departamento: META
 Municipio: VILLAVICENCIO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 500016000563201780430
 Departamento: 50 - META
 Municipio: 001 - VILLAVICENCIO
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00563 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - VILLAVICENCIO
 Año: 2017
 Consecutivo: 80430

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DE OFICIO (INFORMES)
 Delito Referente: 237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? SI
 Fecha: 19/AGO/2017
 Hora: 00:00:00
 Cual ? MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Nombre de quien remite: JUNA CARLOS PULIDO PARRADO
 Cargo: SETRAM

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: HEIDY
 Segundo Nombre: ANDREA
 Primer Apellido: ARIAS
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1121931690
 Género: MUJER
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 50001 MANZANA 48 CASA 7 BARRIO LA RELIQUIA
 País: COLOMBIA
 Departamento: META
 Municipio: VILLAVICENCIO
 Teléfono residencia: 3208358018
 Teléfono Móvil: 3196396243
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: HEIDY
 Segundo Nombre: ANDREA

109

Primer Apellido: ARIAS
 Segundo Apellido: GARCIA
 N°.: 1121931690
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: HEIDY
 Segundo Nombre: ANDREA
 Primer Apellido: ARIAS
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1121931690
 De: VILLAVICENCIO
 Género: MUJER
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: OSCAR
 Primer Apellido: MONTENEGRO
 Segundo Apellido: SUAREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1121836043
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:
 Tipo Participación: AUTOR INTELECTUAL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

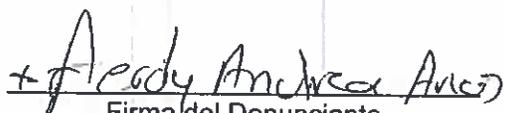
Fecha de comisión de los hechos : 19/AGO/2017
 Hora: 17:10:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 19/AGO/2017
 Hora: 17:10:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - VILLAVICENCIO
 Departamento: 50 - META
 Dirección: 50001 MANZANA L CASA 9 - BARRIO BETY CAMACHO
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO
 Relato de los hechos:

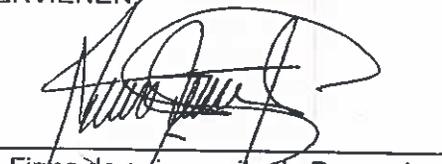
SE PRESNTO COLISION VEHICULAR ENTRE UN BUSETA DE PLACAS UTY-910 Y UNA MOTOCICLETA DE PLACA ERF-42C.

SC
11

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE LE RECIBIO LA DENUNCIA A LA SEÑORA HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA IDENTIFICADZA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.931.690 DE VILLAVICENCIO, VENGO A DENUNCIAR AL SEÑOR OSCAR MONTENEGRO SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.836.043 DE VILLAVICENCIO POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES YA QUE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE 15:00 HORAS APROXIMADAMENTE, YO ME DESPLAZABA EN MI MOTOCICLETA DE PLACAS ERF-42C, MARCA AKT 125, COLOR NEGRA JUNTO CON MI HERMANA LUZ ESTELLA OSORIO GARCIA C.C. 40.438.809 Y MI SOBRINA LAURA VALENTINA OSORIO QUIEN TIENE 03 AÑOS DE EDAD, NOS DESPLAZAVAMOS POR LA ENTRADA Y SALIDA DEL PARADERO DE BUSETAS DEL BARRIO BETI CAMACHO CON DIRECCION AL BARRIO LA RELIQUIA, CUANDO IBAMOS SALIENDO A VIA PRINCIPAL OBSERVAMOS QUE VENIA UNA BUSEA DE PLACAS UTY-910, DE LA EMPRESA NUEVA URBANA DE LOS LLANOS, A ALTA VELOCIDAD EN VISTA DE ESO YO FRENE MI MOTOCICLETA DE UNA Y ME AHORILLE LO MAS QUE PUDE AL ANDEN DONDE QUEDA PARQUEADA MIENTRAS PASABA, PERO NO FUE ASI YA QUE LA BUSETA AL DAR LA CURVA PARA ENTRAR AL PARADERO EL CONDUCTOR PERDIO EL CONTROL EVADIENDO MI CARRIL Y CHOCANDONOS COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS FOTOGRAFIAS QUE TOMO MIS FAMILIARES LAS CUALES ANEXO, ESO ES LO QUE RECUERDO, PORQUE DEBIDO AL GOLPE PERDI EL CONOCIMIENTO Y YA CUANDO ME DESPERTE ME ENCONTRABA EN LA CLINICA MARTHA, AL IGUAL QUE MI HERMANA LUZ ESTELLA OSORIO Y MI SOBRINA, DONDE YO SUFRI UN GOLPE EN LA CABEZA ME COGIRON 6 PUNTOS INTERNOS Y 8 EXTERNOS, ASI MISMO UN GOLPE FUERTE EN LA CANILLA IZQUIERDA, RASPADURAS EN MI ESPALDA, EL DEDO ANULAR DE MI MANO IZQUIERDA SE FRACTURO, MI SOBRINA LAURA VALENTINA SUFRIO VARIOS GOLPES EN LA CABEZA DONDE LE REALIZARON UNA CIRUGIA YA QUE SE LE ABRIO EN LA FRENTE, MI HERMANA LUZ ESTELLA FUE LA QUE MAS RECIBIO EL GOLPE DEBIDO A SUFRIO GOLPES EN LA CABEZA Y YA HAN PASADO TRES DIAS Y NO HA DESPERTADO, YA QUE ESTA EN COMA INDUCIDO, ASI MISMO LE HAN REALIZADO DOS CIRUGIAS A LA CABEZA Y LA TIENE ENTUVADA, LA CARA RASPADA, YO AL DIA SIGUIENTE ME DIERON SALIDA AL IGUAL QUE MI SOBRINA PERO MI HERMANA SIGUE EN ESTADO CRITICO, SOLO QUIERO DEJAR CONSTANCIA DE QUE EL CONDUCTOR DE LA BUSETA ERA UN RELEVADOR NADA MAS, DE ACUERDO A LOS QUE MANIFESTARON LOS VECINOS, RAZON POR LA CUAL VENGO A INTERPONER LA DESPECTIVA DENUNCIA. PREGUNTA: MANIFIESTE LOS DATOS DE UBICACIÓN DE SU DENUNCIADO. CONTESTO: POR AHORA NO SE DONDE VIVE, PERO ME PUEDO HABERIGUAR YA QUE AL PARECER VIVE EN EL MISMO BARRIO. PREGUNTA: MANIFIESTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE. CONTESTO: MOTOCICLETA MARC AKT DE PLACA ERF -42C DE COLOR NEGRO LINEA AK125 Y LA COLECTIVA O BUSETA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PLACAS UTY-910 DE LA EMPRESA NUEVA URBANA D ELOS LLANOS. PREGUNTA: MANIFIESTE SI ACUDIÓ ALGUNA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y SI LEVANTARON EL RESPECTIVO INFORME, TAMBIÉN MANIFIESTE SI ESTUVO PRESENTE EN DICHO MOMENTO. CONTESTO: SI SEÑOR ESTUVO EL AGENTE DE TRANSITO PULIDO PARRADO JUAN CARLOS DE ACUERDO AL CROQUIS QUE REALIZO, TODA VEZ QUE YO NO ESTUVE PRESENTE DEBIDO A QUE YO PERDI EL CONOCIMIENTO. PREGUNTA. MANIFIESTE COMO SE ENCONTRABAN DE SALUD ANTES DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO: EN EXCELENTE ESTADO DE SALUD. PREGUNTA: MANIFIESTE QUIENES RESULTARON LESIONADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO: MI HERMANA LUZ ESTELLA, MI SONBRINA VALENTINA Y LA SUSCRITA. PREGUNTA: MANIFIESTE QUE LESIONES LE OCASIONO ESTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO: YO RECIBI UN GOLPE EN LA CABEZA ME COGIRON 6 PUNTOS INTERNOS Y 8 EXTERNOS, ASI MISMO UN GOLPE FUERTE EN LA CANILLA IZQUIERDA, RASPADURAS EN MI ESPALDA, EL DEDO ANULAR DE MI MANO IZQUIERDA SE FRACTURO, MI SOBRINA LAURA VALENTINA SUFRIO VARIOS GOLPES EN LA CABEZA DONDE LE REALIZARON UNA CIRUGIA YA QUE SE LE ABRIO EN LA FRENTE, MI HERMANA LUZ ESTELLA FUE LA QUE MAS RECIBIO EL GOLPE DEBIDO A SUFRIO GOLPES EN LA CABEZA Y YA HAN PASADO TRES DIAS Y NO HA DESPERTADO, YA QUE ESTA EN COMA INDUCIDO. PREGUNTA. MANIFIESTE SI RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA POSTERIOR A LOS HECHOS. CONTESTO: SI SEÑOR EN LA CLINICA MARTHA NOS ATENDIERON A LAS TRE. PREGUNTA. MANIFIESTE CUAL FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CONTESTO: EXCESO DE VELOCIDAD DEL CONDUCTOR DE LA BUSETA. PREGUNTA: MANIFIESTE COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS DE LA VÍA. CONTESTO: LA CALLE ESTABA SECA HACIENDO UN DIA SOLEADO. PREGUNTA. MANIFIESTE SI EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS MENCIONADOS. CONTESTO: SI SEÑOR ESTA LA SEÑORA QUE VENDE TINTOS EN LA ESQUINA PERO EN EL MOMENTO NO

TERNGO LOS DATOS DE ELLA, MAS ADELNTE LOS APORTARE. PREGUNTA: MANIFIESTE SI LOS VEHÍCULOS FUERON INMOVILIZADOS. CONTESTO: SI SEÑOR. PREGUNTA: MANIFIESTE SI EN EL LUGAR DE LOS HECHOS HAY CÁMARAS DE VIDEO PÚBLICAS O PRIVADAS. CONTESTO: NO TENGO CONOCIMIENTO. PREGUNTA: MANIFIESTE SI DESEA CORREGIR O ANEXAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO. NO SEÑOR
NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y LEÍDA, FIRMAN LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN


Firma del Denunciante
*1121931690.


Firma de quien recibe la Denuncia

CARMEN CECILIA PULIDO RODRIGUEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: EPINILLOS - fecha impresión: 22/ago/2017 16:22:45

guardar

cancelar

81
13

USTED TIENE DERECHO A:

- Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

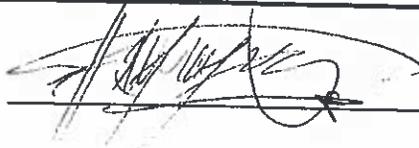
USTED TIENE EL DEBER DE:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia. | <input type="checkbox"/> Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia |
| <input type="checkbox"/> Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento. | |

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

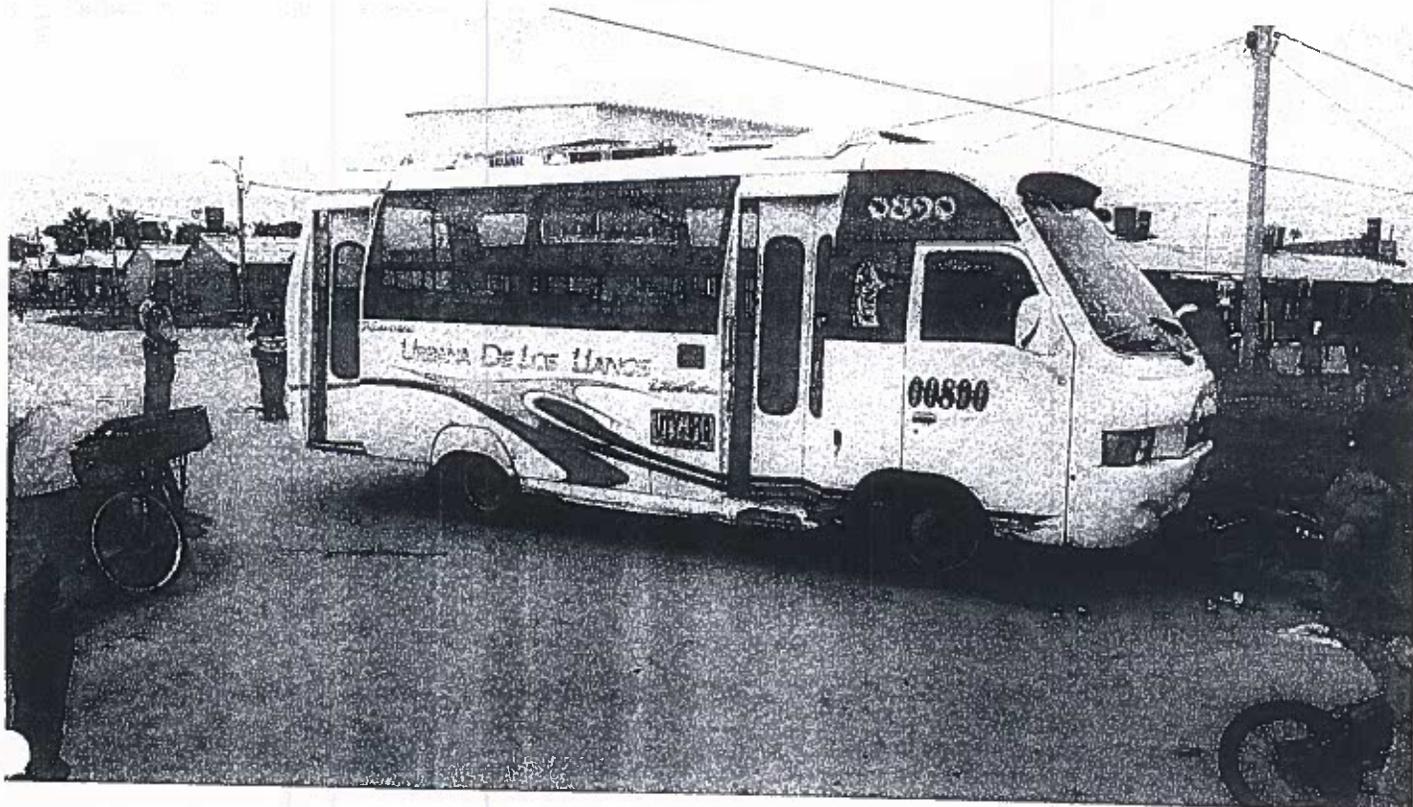
SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE

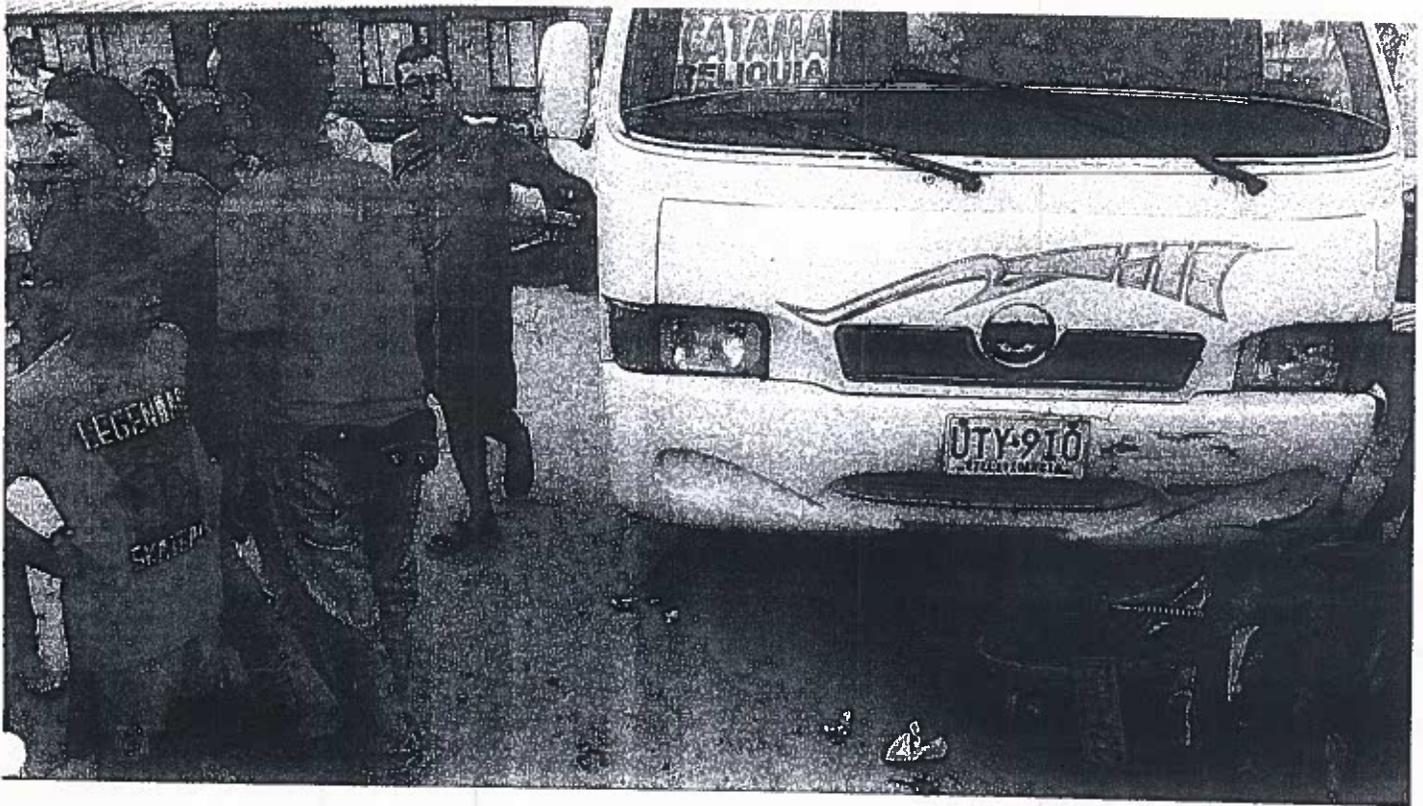


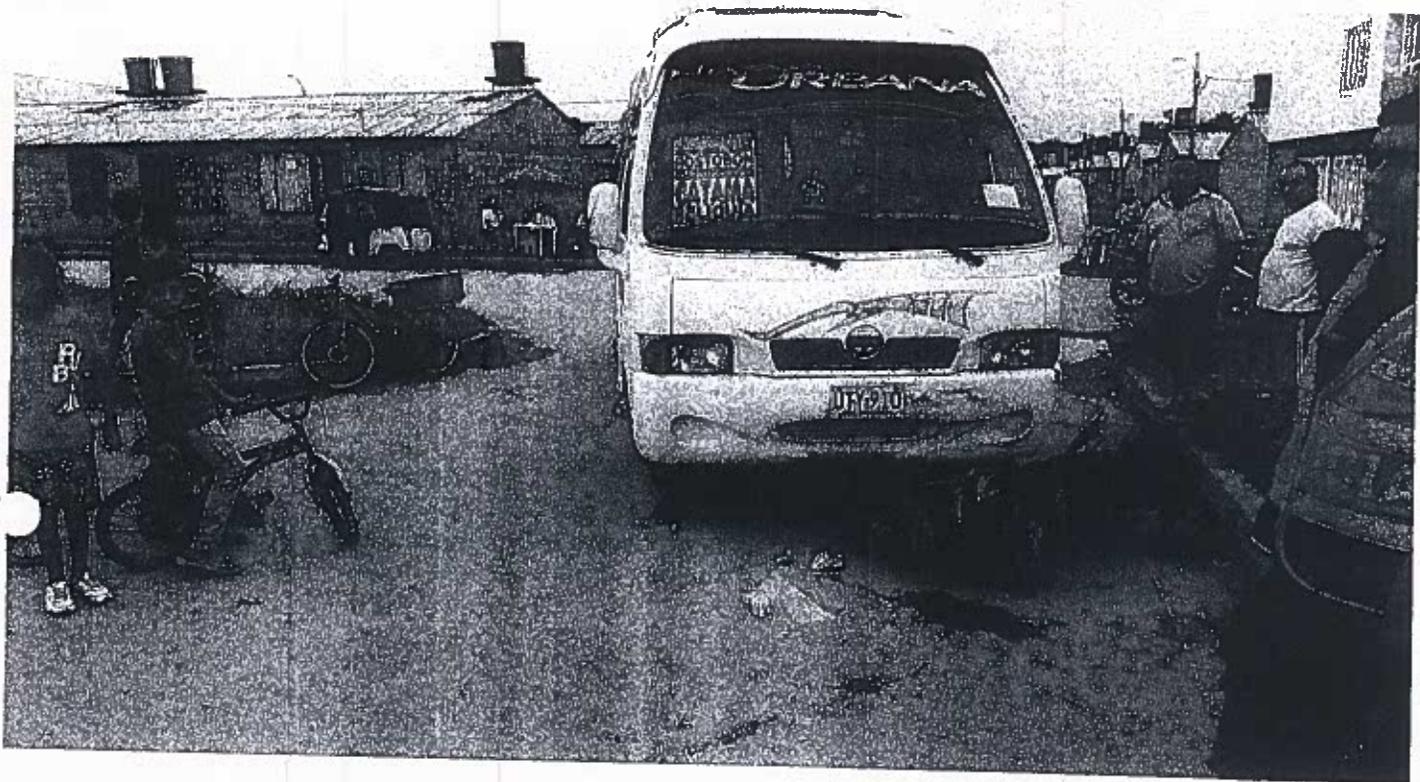
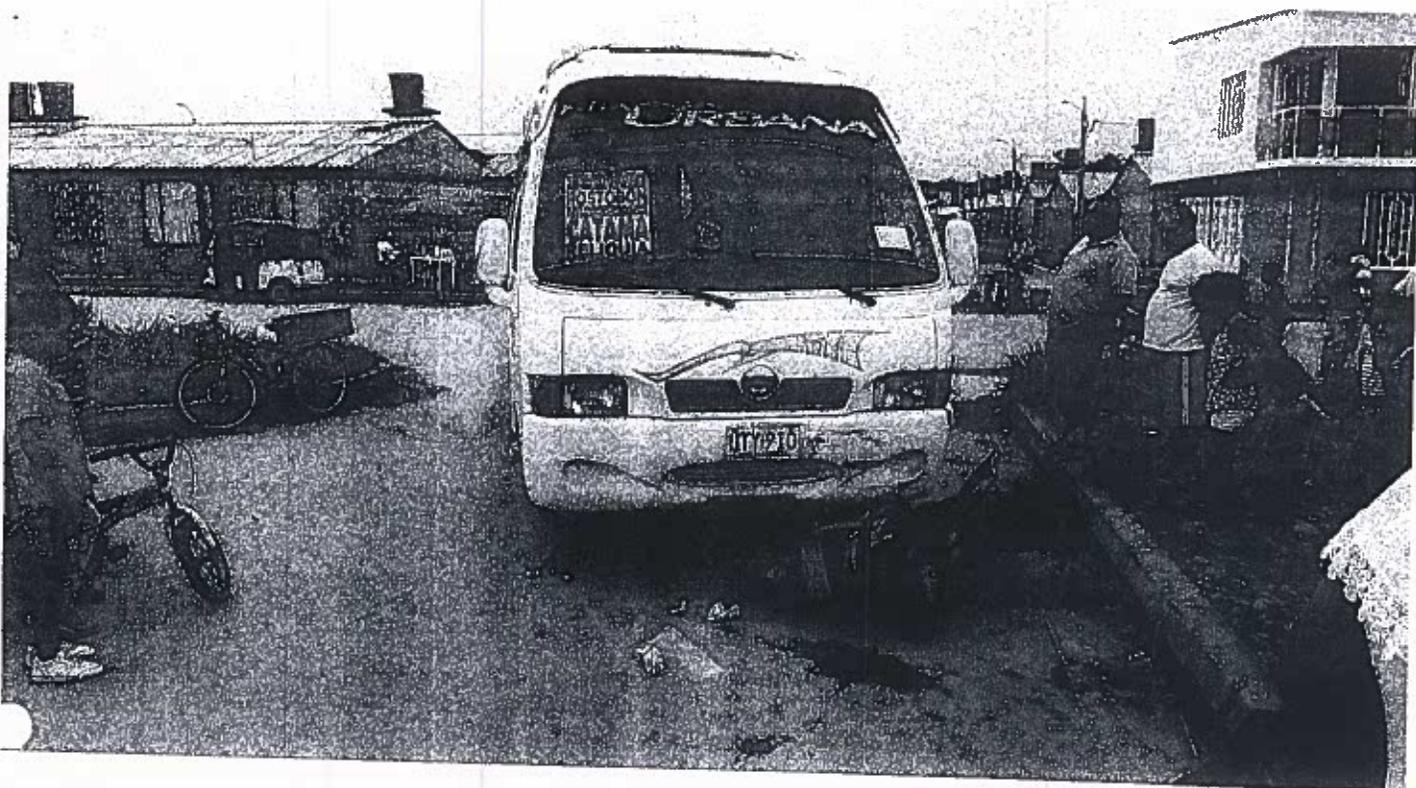
NOMBRE COMPLETO CON CEDULA

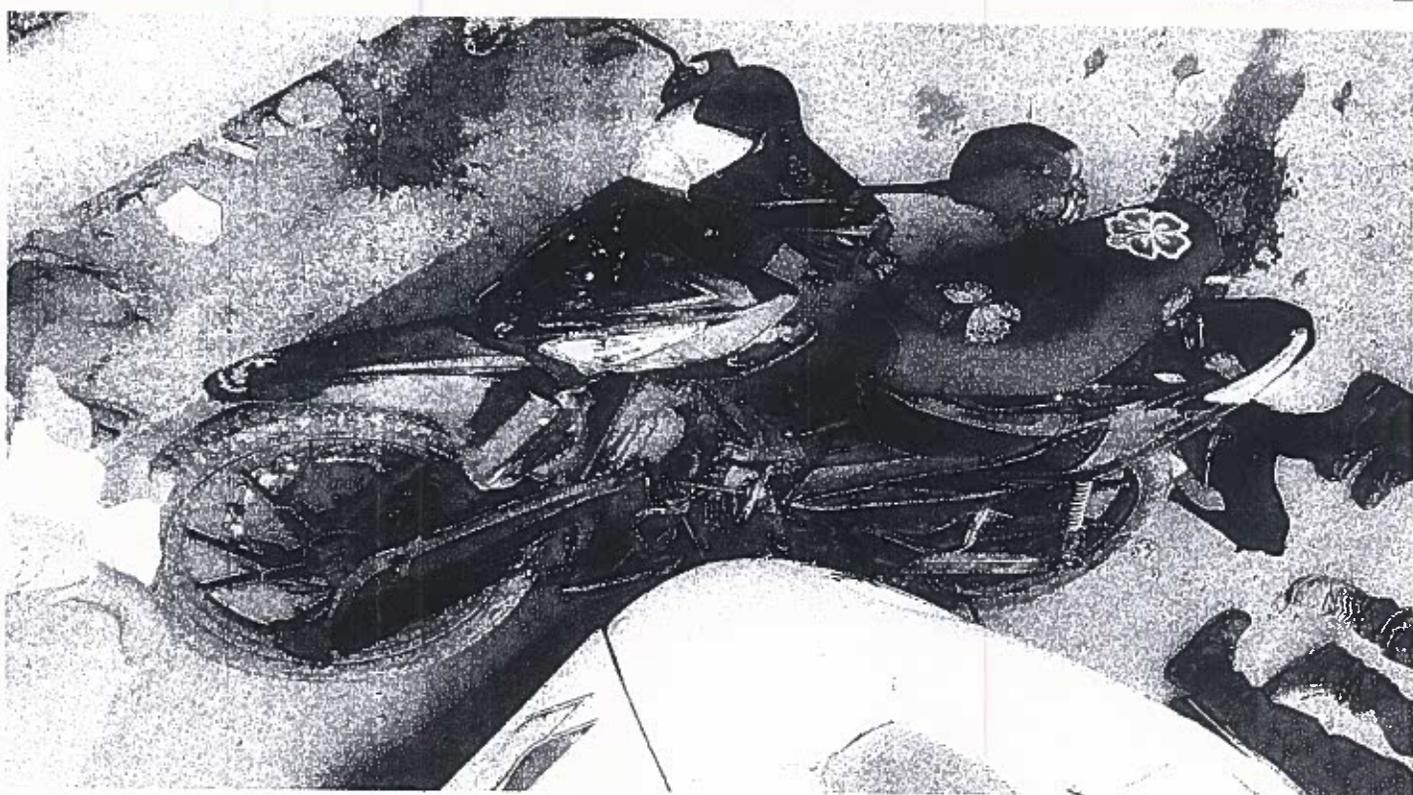
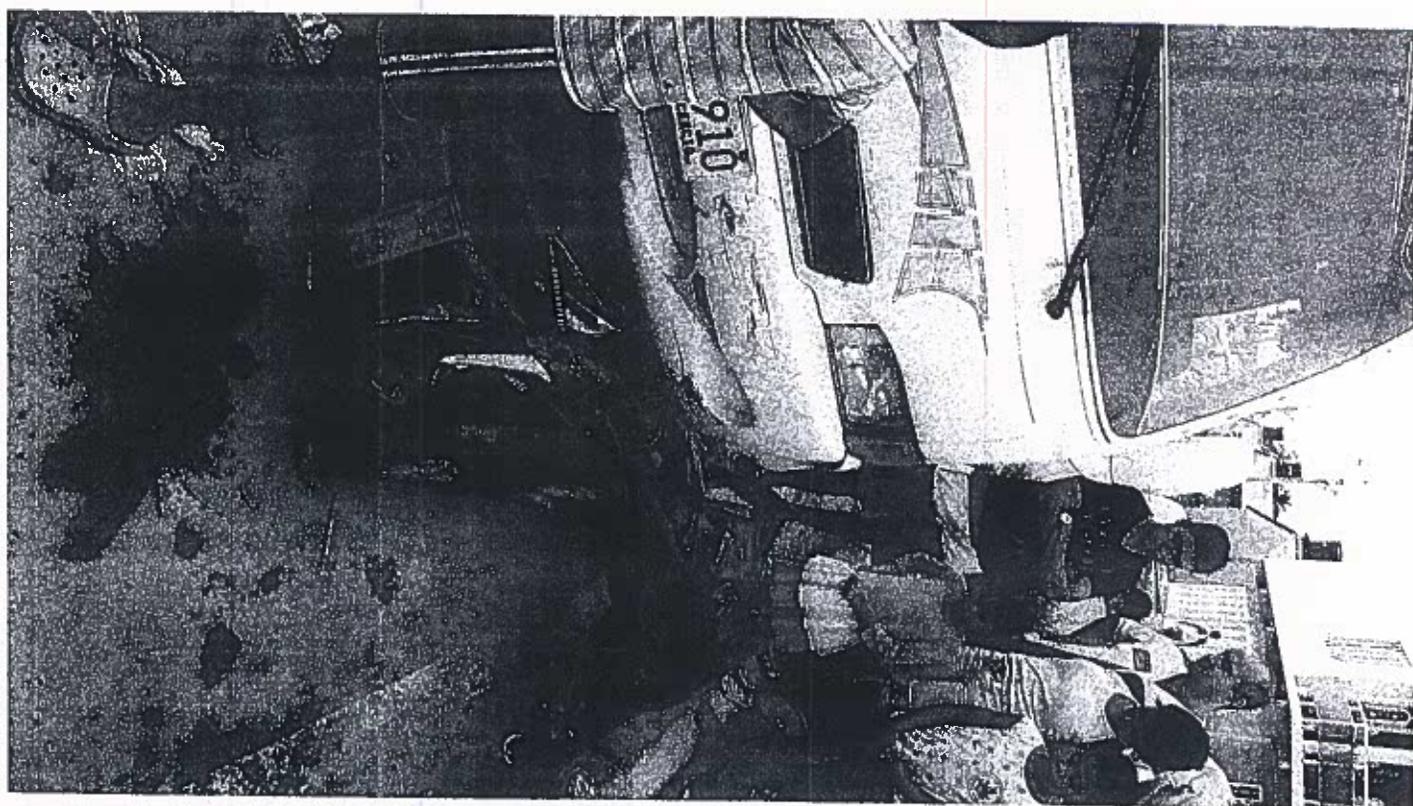
Hebe Andrea Arias Barrios
 121931090











No. Expediente CDA

50	001	80	00563	2017	80430
Dpto	Mpio	Ent	U Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato sera diligenciado por servidores en ejercicio de sus funciones de Policia judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigacion relevantes

Departamento

Meta

Municipio

Villavicencio

Fecha

19-08-17

Hora

1725

1. DESTINO DEL INFORME

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 19 M 08 A 2017 Hora 2000 Servidor contactado _____

Ministerio Publico enterado _____

3. DELITO

1. Lesiones Personales en accidente de transito

2.

4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección M2 1 casa 10

Barrio Betty camacho

Localidad 4

Zona

urbana

Características _____

Vereda _____

5. NARRACION DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos Siendo las 17:10 de la tarde estando de patrulla de accidentalidad la central de radio de la alcaldia me informa de un accidente de transito en el Barrio Betty camacho me dirigi al lugar en los 17:25 me encuentro con el cuadrante de la policia y que me sirve de primer respondiente me informo que en el vehiculo tipo monovolumen motocicleta habian 4 personas 2 menores de edad y 2 mayores de edad tambien me informo que una de las menores se trasladó en un taxi para el centro medico del recreo, y las otras lesionadas para la clinica Martha, procedo a realizar los actos urgentes, tomar medidas donde quedaran los

(En caso de requerir mas espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionando el numero de la noticia criminal).

los vehículos procedo a llevar los vehículos al parqueadero de la fiscalía pero como no hay cupo para esos vehículos los dirigieron al parqueadero M y T, Colombia siguiendo con el protocolo me dirigí a medicina legal con el conductor de la base. yo solicite ayuda a las comandante por los actos urgentes en la Clínica Martha ella le informó a la compañera Blanca Pardo y Marcela Ramirez donde me hacen los actos urgentes en la clínica toma de embriaguez y querellas y copia de los documentos del vehículo moto cicleta yo me quedo con el conductor en medicina legal al dictamen de embriaguez luego me dirigí al centro de salud para reclamar el registro civil de la menor también me dirigí al parqueadero para las cabenas de custodia luego me dirigí a elaborar el informe de accidente de tránsito y hacer entrega de copia a los conductores y así hacer entrega a la fiscalía para hacer su tramite.

(En caso de requerir mas espacio, diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa, relacionado el numero de noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INICIADO/IMPUTADO (Cuando sea mas de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? SI NO Fecha D M A Hora: 7

Lugar de Reclusión: _____

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Alias _____

Documento de identidad C.C. otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años _____ Genero M F Fecha de nacimiento D M A

Características morfochromaticas _____

7. DATOS DE LA VICTIMA (Únicamente si no esta contenida en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de identidad C.C. otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años _____ Genero M F Fecha de nacimiento D M A

Lugar de nacimiento Pais _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Protuber
exámenes de custodia
Inventarios
primer respondiente
dictámenes clínicos de Embriaguez 21380
fotocopias de los documentos

Querrelan
 Acta de conciliamiento-
 Informe ejecutivo
 Informe de accidente de tránsito 632750
 Experiencia técnica según

8

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo cadena de custodia)

11. VEHICULOS (diligencie informe técnico solo si es util)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
AKT	AK 125 W	Negro	Roberto Romero Fuentes	ERF 42C
UTY 910	Non plus ultra	Blanco	Aydee A. Ochoa Garcia	UTY 910

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

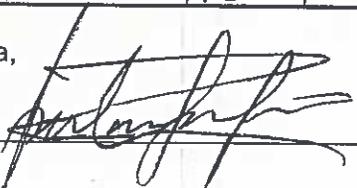
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Numero de Cuenta	Sede de la Cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Codigo	Grupo de PJ	Servidor
S. M	152		Juan Carlos Polanco Torres

Firma,



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

68 2750

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **50001000** **Villavicencio**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



68U

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 CÓDIGO DE RUTA **M2L 029** **Barrio Ballycamacho** al. ' ' "
 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Long. ' ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA **4**

4. FECHA Y HORA
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **9 08 2017 17:10**
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **9 08 2017 17:15**

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAIDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON
 VEHICULO TREN SEMOVIENTE OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO
 MURO SEMÁFORO INMUEBLE ÁRBOL BARANDA VALLA SEÑAL TARIMA, CASETA VEHICULO ESTACIONADO HIDRATANTE OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL

6.3. ZONA: ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: RECTA CURVA PLANO PENDIENTE BAHÍA DE EST. CON ANDEA CON BARRERA UTILIZACIÓN: SENTIDO BILATERAL SENTIDO UNIDIRECCIONAL CARRILAS: UN DOS TRES O MAS VARIABLE

7.2. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO

7.3. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO KUNDA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.4. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA

7.5. MATERIAL ORGÁNICO: MATERIAL SUELTO SECA OTRA

7.6. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN

7.7. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA

7.8. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA

7.9. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FLUO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO

7.10. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO

7.11. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOLVEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Argas García Heidy Andrea** DOC **CC 1121931690** NACIONALIDAD **Colombiana** FECHA DE NACIMIENTO **1990 12 19** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **M74B casa 7 la Religiosa** CIUDAD **Ulica** TELÉFONO **3196396243** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** **NO**

PORTA LICENCIA **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No **1121931690** CATEGORÍA **A2** RESTRICCIÓN **—** EXP VEH CÓDIGO OF. TRÁNSITO **50001000** CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Clinica Martha según historia Clínica** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **—**

8.2. VEHICULO: PLACA **ERF420** PLACA REMOLQUE / SEMI **—** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **AKT** LINEA **AK175W** COLOR **negro** MODELO **2013** CARROCERÍA **—** TON **—** PASAJEROS **2** LICENCIA DE TRANS No. **10003514158**

EMPRESA **—** MATRICULADO EN: **—** INMOVILIZADO EN: **M4T terminal** TARJETA DE REGISTRO No. **—**

REV. TEC. MEC No. **28348688** vencida **—** A DISPOSICIÓN DE **fiscalía** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **3**

PORTA SOAT **NO** PÓLIZA No. **AT1317159028671** ASEGURADORA **seguros mundial** VENCIMIENTO **11 10 17**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **SI** VENCIMIENTO **—** PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL **SI** VENCIMIENTO **—**

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR **SI** APELLIDOS Y NOMBRES **Romero F. Nohora A.** DOC **CC 68289673** IDENTIFICACIÓN No. **—**

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA

M. AGRÍCOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO MOTOTRUCICLO TRACCIÓN ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCIA PELIGROSA * PASAJEROS * COLECTIVO * INDIVIDUAL * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL

8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Daño frontal total y laterales y los que faltan por establecer.**

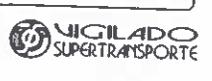
8.7. FALLAS EN: FREÑOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

USUARIOS SEGUROS DE FISCALIA DE...
 SECCION SECCIONAL DE ATENCION A...
 UNIDADES Y USUARIOS UNIDAD DE GESTION DE...
 ALERTA CLASIFICACION TEMPORAL DE...
 GENUR

NO Firma Por su estado...
 OSCAR NON TENERO 1121836043

20 AUG 2017
 11:32





9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input checked="" type="checkbox"/>		DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
NARRA OSORIO Laura Valentin EC		1127579232	Colombiana
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
Manzana 10 casa 15 Terremayo		VLAD	3125184959
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN	CINTURÓN
(Clínica) Puerto Salud el recreo		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ
según historia clínica		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>
		GRADO	S. PSICOACTIVAS
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CASCO	CONDICIÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN <input type="checkbox"/>
		CHALECO	PASAJERO <input type="checkbox"/>
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input checked="" type="checkbox"/>
			GRAVEDAD
			MUERTO <input type="checkbox"/>
			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input checked="" type="checkbox"/>		DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
OSORIO Garcia Luz Stella CC 40438809			Colombiana
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
Mz 10 casa # 15 Betty Camacho		VLAD	3125184959
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN	CINTURÓN
Clínica Martha		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ
según historia clínica		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>
		GRADO	S. PSICOACTIVAS
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CASCO	CONDICIÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN <input type="checkbox"/>
		CHALECO	PASAJERO <input type="checkbox"/>
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input checked="" type="checkbox"/>
			GRAVEDAD
			MUERTO <input type="checkbox"/>
			HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input type="checkbox"/>		DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN	CINTURÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>
		GRADO	S. PSICOACTIVAS
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CASCO	CONDICIÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN <input type="checkbox"/>
		CHALECO	PASAJERO <input type="checkbox"/>
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
			GRAVEDAD
			MUERTO <input type="checkbox"/>
			HERIDO <input type="checkbox"/>

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input type="checkbox"/>		DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN	CINTURÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>
		GRADO	S. PSICOACTIVAS
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CASCO	CONDICIÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN <input type="checkbox"/>
		CHALECO	PASAJERO <input type="checkbox"/>
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
			GRAVEDAD
			MUERTO <input type="checkbox"/>
			HERIDO <input type="checkbox"/>

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input type="checkbox"/>		DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN	CINTURÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>
		GRADO	S. PSICOACTIVAS
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CASCO	CONDICIÓN
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN <input type="checkbox"/>
		CHALECO	PASAJERO <input type="checkbox"/>
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
			GRAVEDAD
			MUERTO <input type="checkbox"/>
			HERIDO <input type="checkbox"/>

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C. (repeated vertically)

Nº 11111111

OSCAR MARTINEZ GONZALEZ 1121836043

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Polanco Farnado Juan Carlos		22054910	112	S.T.M	

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 2000110000156320112804/20



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No. 000-000-07001-2017

63
1

Patologías: No refiere. Diferencias: Vértigo, náuseas, mareos, pérdida de conciencia, pérdida de memoria reciente, pérdida de conciencia, pérdida de memoria reciente.

Antecedentes: Síntomas de inicio súbito, en el momento de la caída.

PRUEBAS POR SISTEMAS

Al despertar por el ojo izquierdo, marcha lateralizada, pérdida de memoria reciente, pérdida de conciencia, pérdida de memoria reciente.

EXAMEN FÍSICO GENERAL

Estado general: Bueno. No refiere dolor de cabeza, náuseas, vómitos, mareos, vértigo, pérdida de conciencia, pérdida de memoria reciente.

Examen de conciencia: Orientado en tiempo y espacio.

Examen de la cabeza y cuello:

- Inspección: No se observan lesiones externas de la cabeza.

- Palpación: No se observan lesiones externas de la cabeza.

- Auscultación: No se observan lesiones externas de la cabeza.

- Signos de meningeo: No existen signos de meningeo.

- Signos de herniación: No existen signos de herniación.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

- Signos de lesión de la base del cráneo: No existen signos de lesión de la base del cráneo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen físico se observan lesiones compatibles con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión. Conclusión: lesión de la base del cráneo. DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO DÍAS. Con reserva de opinión médica legal en los meses, por lo que se recomienda al paciente acudir a un especialista en neurología para el manejo de su lesión de la base del cráneo.

Dr. [Nombre]

Dr. [Nombre]

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Managua, VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (6) 6656469 - 6607774 - 6657261 Telefax: IP (1) 4009944 extensión 3640

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSM-DRO-07002-2017

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 20 de septiembre de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: DSM-DRO-07353-C-2017
OFICIO PETITORIO: No. - 2017-09-20, Ref. Noticia criminal 500016000563201780430 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: NELSON FERNEY MONTERO MARTINEZ
SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: NELSON FERNEY MONTERO MARTINEZ
SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 39 No. 26C - 5 SIETE DE AGOSTO
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: LAURA VALENTINA NOVA OSORIO
IDENTIFICACIÓN: RC 1122529232
EDAD REFERIDA: 3 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinada hoy miércoles 20 de septiembre de 2017 a las 13:21 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho, del representante legal: ALBA GARCIA 30971636 VISABUELA, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con fecha 20-09-2017 firmado por NELSON MONTERO.

RELATO DE LOS HECHOS:

ALBA GARCIA, Abuelo (a) refiere que " Ella iba en la motocicleta con la abuela y la tía cuando las estrello una buseta eso fue el 19 de agosto como a las 17+00, ese día la llevaron al puesto de salud del recreo y luego la llevaron a la clínica martha."

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clínica martha. No aporta copia de historia clínica

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Sociales: no refiere. Familiares: no refiere. Patológicos: no refiere. Quirúrgicos: no refiere. Traumáticos: no refiere. Hospitalarios: no refiere. Psiquiátricos: no refiere. Toxicológicos: no refiere.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 17 kg. Talla: 101 cm.

SIGNOS VITALES: FC: 18 por min. FR: 85 por min. Temp: 36,5°C.

Aspecto general: aparente buen estado general, ingresa en compañía de la bisabuela materna, caminando por sus propios medios.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: alerta orientada colaboradora

- Neurológico: sin déficit aparente

- Cara, cabeza, cuello: cicatriz de 7 cm plana rosada en región frontoparietal derecha, cicatriz de

LAURA VALENTINA NOVA OSORIO

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

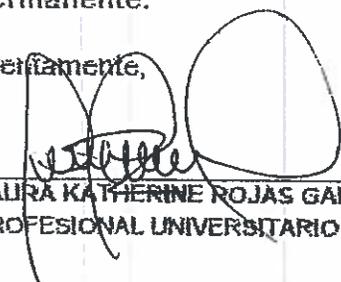
No.: DSM-DRO-07002-2017

4 cm plana rosada seguida de la anterior formando una "J" en región frontoparietal derecha, visible y ostensible. cicatriz de 1 cm en angulo interno del ojo izquierdo sobre párpado superior.
- Miembros superiores: cicatriz de 2 cm plana rosada en cara posterior de antebrazo derecho, cicatriz de 1 cm en cara anterior de antebrazo izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Aterfirmemente,



LAURA KATHERINE ROJAS GALEANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

20/09/2017 13:43

Pag. 2 de 2



F34L

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: **DSM-DRO-09187-2017**

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO. 11 de diciembre de 2017
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSM-DRO-09641-C-2017**
 OFICIO PETITORIO: No. - 2017-12-07. Ref: Noticia criminal 500016000563201780430 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: HAMEL HUMBERTO RUIZ REITA
 FISCALIA 34 LOCAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: HAMEL HUMBERTO RUIZ REITA
 FISCALIA 34 LOCAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 15 NO. 37L-86
 VILLAVICENCIO, META

NOMBRE EXAMINADO: **LUZ STELLA OSORIO GARCIA**
IDENTIFICACIÓN: CC 40438809
EDAD REFERIDA: 41 años
ASUNTO: Lesiones

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-META
 META-F34L - No. 20170020357172



Examinada hoy lunes 11 de diciembre de 2017 a las 08:54 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal; Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. . Sociales: Modista. Familiares: No refiere. . Patológicos: No refiere. . Quirúrgicos: Vnetriculostomia externa 08/2017. Traumáticos: Accidente de transito tce severo. . Hospitalarios: Por accidente de transito. Psiquiatricos: No refiere. . Toxicológicos: No refiere. .

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.
No utiliza métodos anticonceptivos.
REVISIÓN POR SISTEMAS
visión borrosa ojo izquierdo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 78 kg. Talla: 160 cm.
SIGNOS VITALES: FC: 68 por min. FR: 18 por min. Temp:36.5°C.

Aspecto general: consciente, orientada, colaboradora

Descripción de hallazgos

- Examen mental: consciente, orientada, colaboradora
- Neurológico: disartria evidente, refiere amnesia del evento. cefalea ocasional.
- Organos de los sentidos: Desviación del globo ocular hacia la izquierda. disminución de la agudeza visual ojo izquierdo 20/70.
- Cara, cabeza, cuello: cicatriz plana alopécica en cuero cabelludo región frontal derecha, notoria.
- Tórax: simétrico, sin huellas de trauma.

MONICA MARCELA SUFRAGO GARCÉS

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

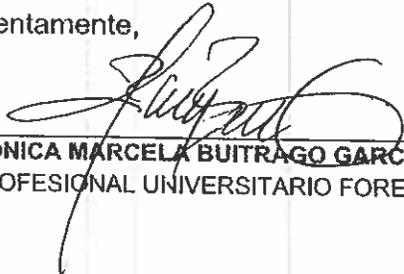
No.: D5M-DRO-09187-2017

- Abdomen: simétrico, sin huellas de trauma.
- Miembros superiores: cicatrices descritas en dorso mano derecha e izquierda se observan hipocromicas levemente notorias.
- Miembros inferiores: las cicatrices descritas en reconocimiento anterior evolucionaron favorablemente. realiza arcos de movilidad del cuello del pie izquierdo.
- Osteomuscular: marcha levemente lateralizada hacia la derecha.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema del sistema nervioso central de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano sistema de la visión izquierda de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en (2) meses, debe aportar copia completa y actualizada de las valoraciones por especialista en NEUROCIRUGÍA Y OFTALMOLOGÍA y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso.

Atentamente,



MONICA MARCELA BUITRAGO GARCÉS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

11/12/2017 09:21



F34L

20

32
10

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: **DSM-DRO-09188-2017**

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO. 11 de diciembre de 2017
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSM-DRO-09642-C-2017**
 OFICIO PETITORIO: No. - 2017-12-07. Ref: Noticia criminal 500016000563201780430 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: HAMEL HUMBERTO RUIZ REITA
 FISCALIA 34 LOCAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: HAMEL HUMBERTO RUIZ REITA
 FISCALIA 34 LOCAL
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 15 NO. 37L-86
 VILLAVICENCIO, META

NOMBRE EXAMINADO: HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA
IDENTIFICACIÓN: CC 1121931690
EDAD REFERIDA: 21 años
ASUNTO: Lesiones

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-META

 META-F34L - No. 20170020357162



Examinada hoy lunes 11 de diciembre de 2017 a las 09:22 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, .

ANTECEDENTES: Médico legales: negativo . Sociales: asesora de ventas . Patológicos: negativo . Quirúrgicos: negativo . Traumáticos: negativo . Hospitalarios: negativo . Psiquiátricos: negativo . Toxicológicos: negativo .

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 2.
No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS
dolor de cabeza

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 68 kg. Talla: 158 cm.
SIGNOS VITALES: FC: 68 por min. FR: 18 por min. Temp:36.5°C.

Aspecto general: consciente, orientada, colaboradora

Descripción de hallazgos

- Examen mental: consciente, orientada, colaboradora
- Neurológico: sin déficit motor o sensitivo aparente, manifiesta cefalea ocasional.
- Cara, cabeza, cuello: cicatriz alopecica elevada que mide 3x0.5cm localizada en cuero cabelludo región parietal derecha.
- Tórax: simétrico, sin huellas de trauma.
- Abdomen: simétrico, sin huellas de trauma.
- Espalda: manifiesta dolor lumbar intermitente que se incrementa con la sedentación prolongada.

MONICA MARCELA BUITRAGO GARCES

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

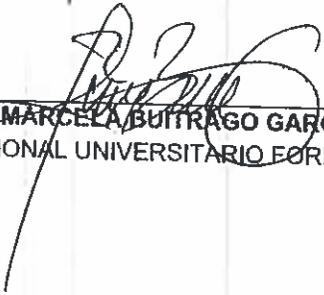
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSM-DRO-09188-2017

- Miembros superiores: las lesiones descritas evolucionaron favorablemente.
- Miembros inferiores: cicatriz hipercrómica e hipertrofica de trazo transversal que mide 9x2cm localizada en cara interna tercio medio pierna izquierda, ostensible y deformante.
- Osteomuscular: marcha simétrica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Corto contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,



MONICA MARCELA BUITRAGO GARCÉS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

11/12/2017 09:41

Pag. 2 de 2

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA DETERMINACION DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD Y/O CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
DECRETO 1507 DE 2014

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Ciudad y Fecha de Calificación: Villavicencio - 2018-05-25 No. Radicación: 7981

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA:

Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META Teléfono: 6849946 - 6849947

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD REMITENTE

Nombre: LUZ STELLA OSORIO GARCIA Fecha radicación: 2018-04-26

DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: ~~LUZ STELLA OSORIO GARCIA~~ Nº D.I. 40438809 Tipo D.I. CC F.N. 1976-01-28
 Dirección: MANZANA L 10 CASA No. 15 BARRIO BETTY CAMACHO, VILLAVICENCIO Teléfono: 3125184959 3022830292
 Sexo F Estado civil Unión libre EDAD 42 años
 Empr/tiempo N/A años Cargo MODISTA

ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

MODISTA

FUNDAMENTOS DE HECHO - Documentación - valoraciones

SEGÚN PONENCIA ANEXA

DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN

1. trauma craneoencefálico

EXÁMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

RESULTADOS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS Y VALORACIONES POR ESPECIALISTAS

DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

Nº orden	Descripción	% Asignado	Capitulo, Numeral, Literal, Tabla
1	Deficiencia por trastornos de postura y marcha miembro inferior derecho	10	cap. 12 tabla 12.3
2	Deficiencia por trastornos de postura y marcha miembro inferior izquierdo	10	cap. 12 tabla 12.3
3	Deficiencia por deformaciones palpebrales compromiso pares 3,4,y6	10	cap. 11 tabla 11.5
4	Deficiencia por alteraciones en el habla	9	cap. 10 tabla 10.5
5			
6			
SUMAT.	A+(B*(100-A)/100) Calificación Máxima Posible 100%	33.66	
Def. Final	Sumatoria Deficiencia *0,5 Máximo Posible 50%	16.83	

II ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Tabla	ROL	1	2	3	4	5	6	%
1	Restricciones del rol laboral. Max 25%	0	0	0	15	0	0	15
2	Autosuficiencia económica. Max 2,5%	Autosuficiencia	Autos.Reajustada	Precaria.Autosuficiencia	Económicamente débil	Económicamente dependiente		2
		0	0	0	2	0		
3	Edad Cronológica. Max 2,5%	< 18	18 < 30	30 < 40	40 < 50	50 < 60	60 y +	1.5
		0	0	0	1.5	0	0	
Total Rol Laboral Max: 30%								18.5

CLASIFICACION DE LAS OTRAS AREAS OCUPACIONALES MAXIMO 20%

A. No. Dif. No. dependencia	B. Dif. Leve No dep.	C. Dif. Mod. Dep. Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp. Dep. Gra Comp
1				

Tabla 6. 1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento. (Valor máximo posible 4 %)

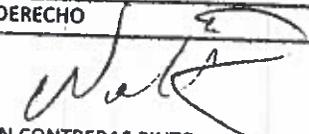
Junta de Calificación Invalidez
 REGIONAL META
CERTIFICA
 Que el presente documento es
FIEL COPIA tomada de su original

Tabla 9. Relación de categorías del área ocupacional del cuidado personal (Valor máximo posible 4 %)						
4	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		4.1	Lavarse	0	0,1	0,2
4.2	Cuidado de partes del cuerpo	0	0,1	0	0	0
4.3	Higiene personal relacionada con procesos excreción	0	0,1	0	0	0
4.4	Vestirse	0	0,1	0	0	0
4.5	Quitarse la ropa	0	0,1	0	0	0
4.6	Ponerse el calzado	0	0,1	0	0	0
4.7	Comer	0	0,1	0	0	0
4.8	Beber	0	0,1	0	0	0
4.9	Cuidado de la propia salud	0	0,1	0	0	0
4.10	Control de la dieta y la forma física	0	0,1	0	0	0
Total		0	0,1	0	0	0
Total 4		0	1	0	0	0

Tabla 10. Relación de categorías del área ocupacional de la vida doméstica (Valor máximo posible 4 %)						
5	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		5.1	Adquisición de lugar para vivir	0	0,1	0,2
5.2	Adquisición de bienes y servicios	0	0	0,2	0	0
5.3	Comprar	0	0	0,2	0	0
5.4	Preparar comidas	0	0	0,2	0	0
5.5	Realizar los quehaceres de la casa	0	0	0,2	0	0
5.6	Limpieza de la vivienda	0	0	0,2	0	0
5.7	Cuidado de los objetos del hogar	0	0	0,2	0	0
5.8	Ayudar a los demás	0	0	0,2	0	0
5.9	Mantenimiento de los dispositivos de ayuda	0	0	0,2	0	0
5.10	Cuidado de los animales	0	0	0,2	0	0
Total		0	0	0,2	0	0
Total 5		0	0	2	0	0

Total otras áreas ocupacionales Max 20%						6.3
Total Rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales (Capítulo 2) Max 50%						24.8
Suma Total % PCL Deficiencia Ca(p I (80%) + Rol Título II (50%)) Max 100%						41.63

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN	19-08-2017
ORIGEN	ACCIDENTE COMÚN
FUNDAMENTOS DE DERECHO	DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO 1507 DE 2014


 WILSON CONTRERAS PINTO
 MÉDICO


 MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO
 TERAPEUTA OCUPACIONAL


 AMIRA USME SABOGAL
 MÉDICA

Junta de Calificación Invalidez
 REGIONAL META
CERTIFICA
 Que el presente documento es
 FIEL COPIA tomada de su original



PONENCIA DE DICTAMEN

Fecha de calificación y emisión del dictamen: 2018-05-25

Número de dictamen: 7981

Nombre: ~~LUZ STELLA OSORIO GARCIA~~

CC 40438809

Años: 42 años



Radica solicitud de calificación de PCL para efectos de reclamación póliza soat por accidente de tránsito como pasajero de moto, hechos ocurridos el 19-08-2017 posterior a lo cual presento: 1. trauma craneoencefálico con alteración en el estado de conciencia quien presento episodio convulsivo, edema cerebral. Requirió ventriculostomía con soporte ventilatorio y apoyo inotrópico, realiza entubación hasta el 24-08-2017, se retira ventriculostomía.

TAC de cráneo simple fecha 22-09-2017 higroma parietal izquierdo de posible origen traumático.

Valoración de Oftalmología fecha 12-10-2017 exotropía izquierda, parálisis de 3, 4, 6 par craneales.

Valoración de Ortopedia 27-11-2017 valgo del retropié, adecuada movilidad del tobillo izquierdo, adecuados arcos de movilidad en el codo derecho.

Valoración de Neurocirugía de fecha 03-04-2018 antecedente de trauma craneoencefálico con secuelas disfasia, bradipsiquia, 3 par permanente derecho, alteraciones en la memoria de evocación y de la marcha permanente.

Examen JCRM: Disartria, exotropía izquierda, sin corrección visual, memoria conservada. Orientada en las tres esferas, leve falla en el cálculo, bradipsiquia, leve



EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

PACIENTE: ~~LIZ STELLA OSORIO GARCIA~~

Código Habilitación: 50001004820

IDENTIFICACION: CC. 40438809

EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

No. HISTORIA: 40438309

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

ADMISION No.: 1898

FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

CLASIFICACION CAMA: UCI

OBJETIVO SOLICITUD DEL SERVICIO:

Paciente de tránsito en estado de somnolencia

ESTADO GENERAL AL INGRESO:

Paciente en mal estado general

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente que llega por presentar accidente de tránsito en calidad de acompañante con hematemesis somnolienta responde a llamados y a estímulos dolorosos que se recupera dice su nombre pero permanece somnolienta ante lo cual se procede a canalizar con solución salina y se pasa a sala de tomografía se alcanza a realizar tac craneo evidenciándose contusión en lado temporal izquierdo y se espera realizar resto de estudios pero la paciente presenta movimientos tónico clónicos generalizados desaturación hasta 60% so2 se yugula con midazolam y se activa código azul realizándose impregnación de fenitoina y se realiza iot con éxito en el segundo intento y se deja con mezcla se comenta al neurocirujano de turno dr gonzalez quien considera venir a valorar se deja en sala de reanimación y se hacen ordenes medicas

Examen Físico

CONDICIONES GENERALES

PACIENTE INCONCIENTE EN IOT paciente que llega por presentar accidente de tránsito en calidad de acompañante con hematemesis somnolienta responde a llamados y a estímulos dolorosos que se recupera dice su nombre pero permanece somnolienta ante lo cual se procede a canalizar con solución salina y se pasa a sala de tomografía se alcanza a realizar tac craneo evidenciándose contusión en lado temporal izquierdo y se espera realizar resto de estudios pero la paciente presenta movimientos tónico clónicos generalizados desaturación hasta 60% so2 se yugula con midazolam y se activa código azul realizándose impregnación de fenitoina y se realiza iot con éxito en el segundo intento y se deja con mezcla se comenta al neurocirujano de turno dr gonzalez quien considera venir a valorar se deja en sala de reanimación y se hacen ordenes medicas al llegar movía las 4 extremidades

DIAGNOSTICOS DE INGRESO:

Principal	I612	HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA
Rel. 1	R568	OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

INDICACIONES:

Valorar con neurocirugia dr diego gozalez quien ordena llevar a cirugía para descompresion del edema y pasara a uci

EVOLUCION

31/08/2017 00:12

EXAMEN FÍSICO

PLAN DE TRATAMIENTO

CEFAZOLINA 2 GR IV C/8 HORAS

31/08/2017 02:09

EXAMEN FÍSICO

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, MANEJO MEDICO Y QUIRURGICO PARA CONTROL DE HIPERTENSION IDOCRANEANA

EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

IENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA No. HISTORIA: 40438809
NTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino ADMISION No.: 1898
RVICIO DE INGRESO: Urgencias SERVICIO EGRESO: Hospitalización
CHA INGRESO: 19/08/2017 17:57 FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 02:18

NALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 03:25

NALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 06:41

NALISIS
FORMULACION

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

19/08/2017 09:09

NALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 10:58

NALISIS
CI ADULTO
EUROCIRUGIA

RESOLUCION DIA

ACIENTE CON DX DE
OP VENTRICULOSTOMIA EXTERNA
DE MODERADO-MARSCHALL 3 ROTERRDAM 2
CON CONNETE DE TRANSITO

ACIENTE SEDOANALGESIA RASS -2
VIC MAXIMA DE 22 SE ABRIO EL SISTEMA CONA DECUA RESPUESTA
SE TOMO CT DE CRANEO CONTROL CATETER DE VENTRICULOSTOMIA EN POSICION SE DESPLAZO UN
CENTIMETRO SE HABI DEJADO A 7.5 CMTS SE MIRA INDICADOR ESTA EN 8
SE RETIRA UN POCO 1 CMTS AL INDICADOR CON EL MCUAL SALIO DE CX
LAS CISTERNAS DE LA BASE ESTAN MAS PERMEABLES Y HAY SURCOS VISIBLES YA
SE ADICIONA NORADRENALINA PARA MEJORAR PRESIONES DE PERFUSION CEREBRAL.
PUPILAS ISOCORICAS SIN CAMBIOS
NO POSTURAS ANOMALAS, MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES
ACIENTE CON EVOLUCION POP ADECUADA ADECUADA REPSEUST A MANEJO MEDICO DE HIPERTENSION
INTRACRANEAL.
BI EVOLUCION FAVORABLE MAÑAN RETIRO DE PIC. Y DESPERTAR
INTENTOS A EVOLUCION

EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

No. HISTORIA: 40438809

IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

ADMISION No.: 1898

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

HORA DE INGRESO: 19/08/2017 17:57

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 10:59

ANÁLISIS

PACIENTE CON POP DE VENTRICULOSTOMIA PARA VIGILANCIA DE PIC, PPC CON POLITRAUMATISMO, TCE MODERADO SEVERO, HA CONTINUADO ESTACIONARIA CON SOPORTE DE

ASOPRESOR PARA MANTENER PPC ADECUADAS, SIN TAQUICARDIA, SOPORTE DE VM, PEND GASES ARTERIALES, PENDIENTE INICIO DE NTE, GLUCOMETRIAS NORMALES, CON DIURESIS +. GU ADECUADO, CON BALANCE NEGATIVO, IONOGRAMA CON LEVE HIPOKALEMIA, AZOADOS NORMALES, ESTA AFEBRIL CON LEUCOCITOSIS, CON NEUTROFILIA, SIN ANEMIA PLAQUETAS NORMALES, CON NORMOGLICEMIAS, ESTA BAJO DOLOR ANALGESIA, CON ISOCORIA PUPILAR, PIC Y PPC ADECUADAS. SE CONTINUA ACTUAL TTO. SE DA INFORMACION A LA FAMILIA EN HORAS DE VISITA. PX AJUSTADO A EVOLUCION. MANEJO UCI.

PLAN DE TRATAMIENTO

END NTE
INGESTION 80 CC HORA
DIETAS POLIAM 3 MG HORA
ELECTROLITOS NYL 100 MICH HORA
DROGAS OREPINEFRINA TITULADA PARA MANTENER PAM SOBRE 90
CETAMINOFEN 1 GR VO CADA 6H
OMEPRAZOL 40 MG IV DIA
ENITINA 125 MG IV CADA 8H
SOLUCION HIPERTONICA 7% 150 CC CADA 6H
EFAZOLINA 2 GR IV CADA 8H
SVC
GLUCOMETRIAS CADA 8 H

19/08/2017 12:17

ANÁLISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 15:53

ANÁLISIS

EVOLUCION TARDE
PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES. CONECTADA A VENTILACION MECANICA, MODO SIMV+PS, EN 5 METROS EN SABANA DE TERAPIA, SATURANDO 98%. EN CAMA, BAJO EFECTOS DE SEDACION Y ANALGESIA, ESTIMULABLE, NORMOCARDICA, CIFRAS TENSIONALES NORMALES. MV POSITIVO, LEVEMENTE DISMINUIDO EN BASES, NO AGREGAGOS, NO SDR, BUEN PATRON RESPIRATORIO, ACOPLADA AL VENTILADOR.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA TR CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL CON SALIDA MODERADA DE SECRECIONES MUCOSAS DENSAS POR TOT, POR NARIZ Y BOCA DEL MISMO TIPO DENSAS MODERADAS AMARILLENTAS Y HEMATICAS, SE REALIZA HIGIENE DE CAVIDAD ORAL, SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, VENTILANDO LOS DOS HEMITORAX, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTOS Y QUEDA EN IGUALES CONDICIONES HEMODINAMICAS, SATURACIONES POR ENCIMA DE 90%. PX RESERVADO.

19/08/2017 18:52

ANÁLISIS

PACIENTE CONTINUA ESTACIONARIO, SOPORTADA, CON PAM ADECUADAS, DIURESIS +, GU ADECUADO, ESTA AFEBRIL, CONTINUA CON IGUAL TTO, SS LABS.

E P I C R I S I S

4

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PAIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA No. HISTORIA: 40438809
IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino ADMISION No.: 1898
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57 FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

CONTINUA CON IGUAL TTO, SS LABS.

19/08/2017 23:31

ANALISIS

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES; CONECTADA A VENTILACION MECANICA, MODO SIMV+PS, PARAMETROS REGISTRADOS EN SABAN DE TERAPIA, SAO2 97% EN CAMA MV POSITIVO, DISMINUIDO EN BASES, RREGAGOS TIPO ESTERTORES FINOS PARAESTERNALES, PATRON RESPIRATORIO TORAXICO SUPERIOR, SIN CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO RESPIRATORIO.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA SESION DE TERAPIA RESPIRATORIA CON ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL CON SALIDA MODERADA DE SECRECIONES MUCOHIDES DENSAS CON PINTAS HEMATICAS POR TOT, NARIZ Y BOCA, SE REALIZA HIGIENE DE CAVIDAD ORAL, SE CAMBIA FIJACION DEL TOT; SE DEJA VIA AEREA IMPERMEABLE, VENTILANDO LOS DOS HEMITORAX, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTOS Y QUEDA EN IGUALES CONDICIONES HEMODINAMICAS, SATURACIONES POR ENCIMA DE 90%.

19/08/2017 00:20

ANALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 08:00

ANALISIS

PACIENTE CON SOPORTE CON NORADRENALINA PARA LOGRAR CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS Y MANTENER BUENA PRESION DE PERFUSION CEREBRAL, EN RITMO SINUSAL. A NIVEL RESPIRATORIO EN VENTILACION MECANICA CON SATURACION POR PULSO-OXIMETRIA POR ENCIMA DE 95%. ESTA SIN SOPORTE NUTRICIONAL CON GLUCOMETRIAS CON LEVE HIPERGLICEMIA (121-124-112-109). HA ESTADO AFEBRIL, SIN LEUCOCITOSIS, NI NEUTROFILIA. RENALMENTE CON BUENA DIURESIS Y EN BALANCE NEGATIVO, CON NITROGENADOS EN LIMITES NORMALES Y CURSANDO CON HIPOKALEMIA. CON LEVE ANEMIA, SIN TROMBOCITOPENIA Y TIEMPOS DE COAGULACION EN LIMITES NORMALES. NEUROLOGICAMENTE BAJO SEDACION, NO SE EVIDENCIA DEFICIT FOCAL, CON PRESIONES INTRA CRANEANAS QUE HAN ESTADO ENTRE 8 Y 22 Y PPC ENTRE 69 Y 111 MM/HG. PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA PUESTO QUE CONTINUA EN VENTILACION MECANICA Y CON SOPORTE HIPOTENSOR. SE COLOCA REPOSICION DE POTASIO.

PLAN DE TRATAMIENTO

- CONTINUA EN VENTILACION MECANICA
- INSULINA 80 CC/HORA
- POTASIO 6 MEQ/HORA
- MIDAZOLAM 3 MG IV / HORA
- FENTANYL 100 UG IV / HORA
- NORADRENALINA TITULADO SEGUN TA
- SS 7.5% PASAR 75 CC IV C/6 HORAS
- ACETAMINOFEN 1 GR POR SOG C/6 HORAS
- FENITOINA 125 MG IV C/8 HORAS
- OMEPRAZOL 40 MG IV / DIA
- CEFZOLINA 2 GR IV C/8 HORAS
- ENOXAPARINA 40 MG SC / DIA
- GLUCOMETRIA C/6 HORAS
- ESQUEMA MOVIL DE INSULINA
- CUIDADO FISICA 2 VECES AL DIA
- CUIDADO RESPIRATORIA 4 VECES AL DIA + SUCCION A NECESIDAD

EPICRISIS

Código Habilitación: 500010048201

Atención: CLINICA MARTHA S.A

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA
IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias
HORA DE INGRESO: 19/08/2017 17:57

No. HISTORIA: 40438809
ADMISION No.: 1898
SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

19/08/2017 09:40

ANÁLISIS
GASES ARTERIALES QUE MUESTRA EQUILIBRIO ACIDO BASE SIN TRASTORNO DE LA OXIGENACION
PO2: 102.0 PH: 7.39 PCO2: 33.1 PO2: 97.3 HC03: 19.9 BE: -4.1 SAT: 97.2% PAFI. 324). CONTINUAR
MANEJO.
PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 15:02

ANÁLISIS
MANEJO 5 DE UCI

PACIENTE FEMENINA CON DIAGNOSTICOS DE
TCE
CONTUSIONES CEREBRALES
EDEMA CEREBRAL
CON COLOCACION DE VENTRICULOSTOMIA EXTERNA

SIN EMESIS, FIEBRE O CONVULSIONES
FC 89 FR 16 TA 132/77 T 37 PIC 20 SAT 98

ESTADO CRITICO, BAJO SEDOANALGESIA, RASS -3, VENTILACION MECANICA POR TOT, ACOPLADA AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REFLEJOS DE TALLO PRESENTES, PUPILAS PUNTIFORMES NO REACTIVAS, DREN DE VENTRICULOSTOMIA PERMEABLE CON PICS EN LIMITE SUPERIOR CON ADECUADA PRESION DE PERFUSION CEREBRAL, RETIRA CUATRO EXTREMIDADES CON ESTIMULOS NOCICEPTIVOS, SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA

ANÁLISIS Y PLAN PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA, EN MANEJO UCI CON MEDIDAS DE EUROPROTECCION, PIC DENTRO DE RANGO DE NORMALIDAD PERO CON TENDENCIA A RANGO SUPERIOR, ADECUADA PRESION DE PERFUSION CEREBRAL, CONTINUA MANEJO EN UCI SIN CT CEREBRAL SIMPLE CONTROL PARA MANANA 5 AM

ORDENES MEDICAS POR UCI

PLAN DE TRATAMIENTO

MANEJO 5 DE UCI

PACIENTE FEMENINA CON DIAGNOSTICOS DE
TCE
CONTUSIONES CEREBRALES
EDEMA CEREBRAL
CON COLOCACION DE VENTRICULOSTOMIA EXTERNA

SIN EMESIS, FIEBRE O CONVULSIONES
FC 89 FR 16 TA 132/77 T 37 PIC 20 SAT 98

ESTADO CRITICO, BAJO SEDOANALGESIA, RASS -3, VENTILACION MECANICA POR TOT, ACOPLADA AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REFLEJOS DE TALLO PRESENTES, PUPILAS PUNTIFORMES NO REACTIVAS, DREN DE VENTRICULOSTOMIA PERMEABLE CON PICS EN LIMITE SUPERIOR CON ADECUADA PRESION DE PERFUSION CEREBRAL, RETIRA CUATRO EXTREMIDADES CON ESTIMULOS NOCICEPTIVOS, SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA

ANÁLISIS Y PLAN PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA, EN MANEJO UCI CON MEDIDAS DE EUROPROTECCION, PIC DENTRO DE RANGO DE NORMALIDAD PERO CON TENDENCIA A RANGO SUPERIOR, ADECUADA PRESION DE PERFUSION CEREBRAL, CONTINUA MANEJO EN UCI SIN CT CEREBRAL SIMPLE CONTROL PARA MANANA 5 AM

ORDENES MEDICAS POR UCI

19/08/2017 15:39

EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

No. HISTORIA: 40438809

IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

ADMISION No.: 1898

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

VALISIS

PACIENTE CON SOPORTE VENTILATORIO, MODO SIMV+PS, PARAMETROS EN SABANA DE TERAPIA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. MV POSITIVO, AGREGAGOS TIPO ESTERTORES, NO SDR, BUEN PATRON RESPIRATORIO, ACOPLADA AL VENTILADOR.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA SESION DE TERAPIA RESPIRATORIA CON ACELERACION DE FLUJO, VIBRACION, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL CON SALIDA MODERADA DE SECRECIONES MUCOBLANQUESINAS CON PINTAS HEMATICAS DENSAS, POR NARIZ Y BOCA MUCOHIDES DENSAS, SE REALIZA HIGIENE DE CAVIDAD ORAL; SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, VENTILANDO LOS DOS HEMITORAX, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTOS.

19/08/2017 17:27

VALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 17:34

VALISIS

PACIENTE QUE CONTINUA CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO EN MODO SIMV+PS, CON IGUAL PARAMETROS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. MV POSITIVO, AGREGAGOS TIPO ESTERTORES, NO SDR, BUEN PATRON RESPIRATORIO, ACOPLADO AL VENTILADOR.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA CON ACELERACION DE FLUJO, VIBRACION, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL CON SALIDA MODERADA DE SECRECIONES MUCOHIDES DENSAS CON PINTAS HEMATICAS, POR NARIZ Y BOCA DEL MISMO TIPO, SE REALIZA HIGIENE DE CAVIDAD ORAL; SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, VENTILANDO LOS DOS HEMITORAX, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO.

19/08/2017 17:36

VALISIS

SE REALIZA NOTA DE REALIZACION DE TAC CEREBRAL TOMADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2017

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA NOTA DE REALIZACION DE TAC CEREBRAL TOMADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2017

19/08/2017 17:52

VALISIS

PACIENTE CON SOPORTE CON NORADRENALINA PARA LOGRAR CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS, CON TAQUICARDIA SINUSAL. A NIVEL RESPIRATORIO EN VENTILACION MECANICA CON SATURACION POR PULSO-OXIMETRIA POR ENCIMA DE 96%. ESTA SIN SOPORTE NUTRICIONAL Y LA ULTIMA GLUCOMETRIA DE 107 MG/DL. HA ESTADO AFEBRIL. RENALMENTE CON BUENA DIURESIS. NEUROLOGICAMENTE BAJO SEDACION, CON PRESIONES INTRA CRANEANAS QUE HAN OSCILADO ENTRE 8 Y 30 Y PPC ENTRE 2 Y 94 MMHG. PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA PUESTO QUE CONTINUA EN VENTILACION MECANICA, CON SOPORTE VASOPRESOR Y BAJO SEDACION. CONTINUARA IGUAL MANEJO. MAÑANA SE SOLICITARA PARACLINICOS Y TAC CEREBRAL DE CONTROL.

PLAN DE TRATAMIENTO

S: CH, NA, K, CL, CA, LACTATO

S: GASES ARTERIALES

S: RX DE TORAX

S: TAC CEREBRAL

19/08/2017 20:09

VALISIS

EPICRISIS

gar Atención:CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA No. HISTORIA: 40438809
IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino ADMISION No.: 1890
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57 FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

2/08/2017 05:51

ANALISIS
FORMULACION

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

2/08/2017 10:12

ANALISIS
PACIENTE CON DX ANOTADO, CONTINUA ESTACIONARIA CON SOPORTE DE VASOPRESOR, SIN TAQUICARDIA, SOPORTE DE VM, PEND GASES ARTERIALES, PEND DE NTE, GLUCOMETRIAS NORMALES, CON DIURESIS P. GU. DECUADO, CON BALANCE NEGATIVO, IONOGRAMA NORMAL, ESTA AFEBRIL CON LEUCOCITOSIS, CON LEUCITROFILIA, LEVE ANEMIA PLAQUETAS NORMALES, CON NORMOGLICEMIAS, ESTA BAJO SEDOANALGESIA, CON SOCORIA PUPILAR, PIC ELEVADAS, Y PPC LIMITES. SE CONTINUA ACTUAL TTO. SE TOMARA TAC CEREBRAL SIMPLE DE CONTROL. SE DA INFORMACION A LA FAMILIA EN HORAS DE VISITA. PX AJUSTADO A EVOLUCION.

PLAN DE TRATAMIENTO

- 1. N ENTERAL
- 2. L RINGER A 80 CC/HORA
- 3. POTASIO 6 MEQ/HORA
- 4. MIDAZOLAM 3 MG IV / HORA
- 5. FENTANYL 100 UG IV / HORA
- 6. NORADRENALINA TITULADO SEGUN TA
- 7. SS 7,5 % PASAR 75 CC IV C/6 HORAS
- 8. ACETAMINOFEN 1 GR POR SOG C/6 HORAS
- 9. FENITOINA 125 MG IV C/8 HORAS
- 10. OMEPRAZOL 40 MG IV / DIA
- 11. 1. CEFAZOLINA 2 GR IV C/8 HORAS
- 12. 2. ENOXAPARINA 40 MG SC / DIA
- 13. 3. GLUCOMETRIA C/6 HORAS
- 14. 4. ESQUEMA MOVIL DE INSULINA
- 15. 5. T FISICA 2 VECES AL DIA
- 16. 3. T RESPIRATORIA 4 VECES AL DIA + SUCCION A NECESIDAD

2/08/2017 11:24

ANALISIS
en vm, bajo sedacion, se realiza estimulacion propioceptiva, movilizaciones pasivas generalizadas, estiramientos musculares mantenidos generalizados, descargas de peso y complicaciones

PLAN DE TRATAMIENTO

en vm, bajo sedacion, se realiza estimulacion propioceptiva, movilizaciones pasivas generalizadas, estiramientos musculares mantenidos generalizados, descargas de peso y complicaciones

2/08/2017 11:49

ANALISIS
ANALISIS Y PLAN PACIENTE
EVOLUCION TORPIDA, CON MIDRIASIS IZQUIERDA, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO CT CEREBRAL URGENTE CON CONTRANDO CONTUSION MESECEFALICA HEMORRAGICA, TALAMICA DERECHA Y TEMPORAL IZQUIERDA, CISTERNAS DE LA BASE ABIERTAS, SIN HERNIACION UNCAL

E P I C R I S I S

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PAZIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA **No. HISTORIA:** 40438809
IDENTIFICACION: CC. 40438809 **EDAD:** 41 A 6 M 22 **SEXO:** Femenino **ADMISION No.:** 1898
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias **SERVICIO EGRESO:** Hospitalización
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57 **FECHA EGRESO:** 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO
PACIENTE CON COMPROMISO DEL TERCER PAR, CON DESPLAZAMIENTO DE CATETER VENTRICULAR, EL CUAL DEBE SER RETIRADO, CONTINUAR MANEJO MEDICO EN UCI CON VIGILANCIA NEUROLOGICA Y HEMODINAMICA

ORDENES MEDICAS POR UCI
RETIRO DE DREN DE VENTRICULOSTOMIA EXTERNA

31/08/2017 12:06

ANALISIS
PACIENTE CON ACIDEMIA METABOLICA

PLAN DE TRATAMIENTO

TRATAMIENTO

31/08/2017 12:23

ANALISIS
PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON SEDACION, CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO ASISTIDO, PARAMETROS ANOTADOS EN SABANA DE TERAPIA, A LA AUSCULTACION RONCUS OCASIONALES EN CP

PLAN DE TRATAMIENTO

SE LE REALIZA MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, HIGIENE BRONQUIAL + SUCCION SECCIONAL MANTENIENDO MODERADA SECRECIONES HIALINAS, HIGIENE OROFARINGE, SE DEJA VIA AREA PERMEABLE, SE MONITOREAN GASES ARTERIALE, PACIENTE QUEDA ESTABLE EN LA UNIDAD.
SE LE LLEVA A TAC DE CONTROL

31/08/2017 13:35

ANALISIS
SIN SINTOMAS GASTROINTESTINALES
BAJO RIESGO DE DESPLOME NUTRICIONAL/BRONCOASPIRACION
EQUILIBRIO NUTRICIONAL DIA:
CALORIAS : 1600
PROTEINAS: 90 G

PLAN DE TRATAMIENTO

ALIMENTACION ENTERAL POR SONDA A ESTOMAGO PARA ASEGURAR ADECUADO APOORTE DE NUTRIENTES Y MINIMIZAR RIESGOS DESOPLOME NUTRICIONAL.

PRODUCTO NUTRICIONAL:
ALIMENTO ESPECIALIZADO MODIFICADO EN CARBOHIDRATOS
LUCERNA 1.5 FRASCO POR 1000 CC
ADMINISTRAR EN INFUSION CONTINUA
VELOCIDAD NUTRICIONAL: 44 CC X HORA
PRECAUCION:
MANTENER A 35 GRADOS
SUPERVACION :
SE HARAN AJUSTES NECESARIOS A SU TRATAMIENTO SEGUN EVOLUCION
COSTO: NO CONTRIBUTIVO
SEGUIMIENTO Y CONTROL.

31/08/2017 16:13

ANALISIS
PACIENTE EN REGULAR CONDICION, CON SOPORTE VENTILATORIO Y NUTRICIONAL, SIN RESPUESTA AL TRATAMIENTO.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE TRABAJA MOVILIZACIONES ARTICULARES ESTIRAMIENTOS MANTENIDOS ESTIMULACION PROPIOCEPTIVA
MONITOREO DE PESO, ESTABILIZACION DE TONO E HIDRATACION DE PIEL, NO COMPLICACIONES.

EPICRISIS

9

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048203

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

No. HISTORIA: 40438809

IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

ADMISION No.: 1898

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

31/08/2017 17:22

NALISIS

EVOLUCION TARDE

PACIENTE CONECTADA A VENTILACION MECANICA, MODO SIMV+PS, PARAMETROS EN SABANA DE TERAPIA, SATURANDO 98%. EN CAMA, SIN SEDACION, NI ANALGESIA, ESTIMULABLE, NO APERTURA OCULAR, NO RELACION CON EL MEDIO, NORMOCARDICA, CIFRAS TENSIONALES NORMALES. MV POSITIVO, LEVEMENTE DISMINUIDO EN VOLUMENES, NO AGREGAGOS, NO SDR, BUEN PATRON RESPIRATORIO, ACOPLADA AL VENTILADOR.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA TR CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL CON VENTILACION MODERADA DE SECRECIONES MUCOHIDES DENSAS POR TOT, POR NARIZ Y BOCA DEL MISMO TIPO. SE REALIZAN ASPIRACIONES MODERADAS AMARILLENTAS Y HEMATICAS, SE REALIZA HIGIENE DE CAVIDAD ORAL, SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, VENTILANDO LOS DOS HEMITORAX, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTOS Y QUEDA EN IGUALES CONDICIONES HEMODINAMICAS, SATURACIONES POR ENCIMA DE 90%.

31/08/2017 18:47

NALISIS

PACIENTE CONTINUA ESTACIONARIO, SOPORTADA, CON PAM ADECUADAS, DIURESIS +, GU ADECUADO, ESTÁ FEBRIL, CONTINUA CON IGUAL TTO, SS LABS.

PLAN DE TRATAMIENTO

CONTINUA CON IGUAL TTO, SS LABS.

31/08/2017 21:24

NALISIS

PACIENTE QUE RECIBO EN VM CON DX Y PARAMETROS EN HC, BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, ESTABLE A NIVEL HEMODINAMICO, NORMOSATURADA Y ACOPLADA AL VENTILADOR, CON LEVES RONCUS A NIVEL BILATERAL.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA CON ACELERACION DE FLUJO Y SUCCION DE SECRECIONES MUCOIDES EN MODERADA CANTIDAD, SUCCION E HIGIENE ORAL CON MODERADAS SECRECIONES MUCOIDES, SE DEJO BAJO VIGILANCIA Y MONITOREO CON IGUAL SOPORTE VENTILATORIO.

31/08/2017 08:03

NALISIS

PACIENTE CON SOPORTE CON NORADRENALINA PARA LOGRAR CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS SIN TAQUICARDIA SINUSAL. A NIVEL RESPIRATORIO EN VENTILACION MECANICA CON SATURACION POR PULSO-OXIMETRIA POR ENCIMA DE 94%. ESTA CON SOPORTE NUTRICIONAL CON GLUCOMETRIAS CON LEVE HIPERGLICEMIA (102-126-130-122). HA ESTADO AFEBRIL, SIN LEUCOCITOSIS, NI NEUTROFILIA. CONTINUA CON BUENA DIURESIS Y EN BALANCE NEGATIVO, CURSANDO CON HIPONATREMIA. CON LEVE ANEMIA, SIN TROMBOCITOPENIA Y TIEMPOS DE COAGULACION EN LIMITES NORMALES. SIGUE FISIOLÓGICAMENTE BAJO SEDACION, Y CON COMPROMISO DEL III PAR. PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA PUESTO QUE CONTINUA EN VENTILACION MECANICA, CON SOPORTE VASOPRESOR Y BAJO SEDACION. SE SUSPENDE CEFAZOLINA.

PLAN DE TRATAMIENTO

EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 600010048201

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

No. HISTORIA: 40438809

IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

ADMISION No.: 1898

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

ALIMENTACION ENTERAL
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57
SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45
N ENTERAL
SSN A 80 CC/HORA
POTASIO 3 MEQ/HORA
MIDAZOLAM 3 MG IV / HORA
FENTANYL 100 UG IV / HORA
NORADRENALINA TITULADO SEGUN TA
ACETAMINOFEN 1 GR POR SOG C/6 HORAS
FENITOINA 125 MG IV C/8 HORAS
OMEPRAZOL 40 MG IV / DIA
0.ENOXAPARINA 40 MG SC / DIA
1.GLUCOMETRIA C/6 HORAS
2.ESQUEMA MOVIL DE INSULINA
3.T FISICA 2 VECES AL DIA
4.T RESPIRATORIA 4 VECES AL DIA + SUCCION A NECESIDAD

3/08/2017 08:40

NALISIS

NALISIS Y PLAN

PACIENTE BAJO SEDACION COMO MEDIDA DE NEUROPROTECCION, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION MOTORA, NI
E EXCITACION MENINGEA, ME PREOCUPA TAQUICARDIA SOSTENIDA, PERO NO CURSA CON OTROS SIGNOS DE
ESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, CON INDICACION DE CONTNUAR MANEJO EN UCI PARA VIGILANCIA
EMODINAMICA Y NEUROLOGICA

PLAN DE TRATAMIENTO

ORDENES MEDICAS POR UCI

3/08/2017 08:57

NALISIS

FORMULACION

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

11/08/2017 10:05

NALISIS

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES, CONECTADO A VENTILACION MECANICA, MODO SIMV+PS,
PARAMETROS ANOTADOS EN SABANA DE TERAPIA, SATURANDO 96%. BAJO EFECTOS DE SEDACION Y
ALGESIA, ESTIMULABLE, A LA AUSULTACION MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN ACP

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA TR CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL +
JERON OBTENIENDO ABUNDANTE DE SECRECIONES MUCOSAS DENSAS POR TOT, SE REALIZA HIGIENE
OROFARINGEO, SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE TOLERA EL TRATAMIENTO SIN NINGUNA
COMPLICACION

11/08/2017 12:49

NALISIS

SIN SINTOMAS GASTROINTESTINALES

PORTO NUTRICIONAL DIA:

CALORIAS: 942

PROTEINAS: 51.12 G

PLAN DE TRATAMIENTO

EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA No. HISTORIA: 40438809
IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino ADMISION No.: 1898
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57 FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

ALIMENTACION ENTERAL POR SONDA A ESTOMAGO PARA ASEGURAR ADECUADO APORTE DE NUTRIENTES Y MINIMIZAR RIESGOS DESOPLOME NUTRICIONAL.

PRODUCTO NUTRICIONAL:
ALIMENTO ESPECIALIZADO MODIFICADO EN CARBOHIDRATOS.
LUCERNA 1.5 FRASCO POR 1000 CC
ADMINISTRAR EN INFUSION CONTINUA
DETA NUTRICIONAL: 44 CC X HORA
PRECAUCION:
MANTENER A 35 GRADOS
SERVICIO DE INGRESO:
HARAN AJUSTES NECESARIOS A SU TRATAMIENTO SEGUN EVOLUCION
DAT. NO CONTRIBUTIVO
SEGUIMIENTO Y CONTROL.

31/08/2017 14:07

VALISIS
PACIENTE EN VM, VESTIGIOS DE PATRONES DE MOVIMIENTO A NIVEL GENERALIZADO, SE REALIZAN MOVILIZACIONES PASIVAS GENERALIZADAS, CONTRACCION ARTICULAR, DESCARGAS DE PESO, ESTIRAMIENTOS MUSCULARES MANTENIDOS GENERALIZADOS
COMPLICACIONES

PLAN DE TRATAMIENTO

PACIENTE EN VM, VESTIGIOS DE PATRONES DE MOVIMIENTO A NIVEL GENERALIZADO, SE REALIZAN MOVILIZACIONES PASIVAS GENERALIZADAS, CONTRACCION ARTICULAR, DESCARGAS DE PESO, ESTIRAMIENTOS MUSCULARES MANTENIDOS GENERALIZADOS
COMPLICACIONES

31/08/2017 15:58

VALISIS
PACIENTE EN ACEPTABLE CONDICION SE TRABAJA MOVILIZACIONES ARTICULARES DE MMII ESTIRAMIENTOS MANTENIDOS ESTIMULACION PROPIOCEPTIVA DESCARGAS DE PESO ESTABILIZACION DE TONO E HIDRATACION DE PIEL, NO COMPLICACIONES.

PLAN DE TRATAMIENTO

31/08/2017 18:14

VALISIS
PACIENTE CON SOPORTE CON NORADRENALINA PARA LOGRAR CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS, CON TAQUICARDIA SINUSAL. A NIVEL RESPIRATORIO EN VENTILACION MECANICA CON SATURACION POR PULSO-OXIMETRIA POR ENCIMA DE 96%. ESTA CON SOPORTE NUTRICIONAL Y LA ULTIMA GLUCOMETRIA DE 110 MG/DL. HA ESTADO CON PICOS FEBRILES. RENALMENTE CON BUENA DIURESIS. FISIOLÓGICAMENTE BAJO SEDACION. PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA PUESTO QUE CONTINUA EN VENTILACION MECANICA, CON SOPORTE VASOPRESOR Y FEBRIL. CONTINUARA IGUAL. MAÑANA SE SOLICITARA PARACLINICOS.

PLAN DE TRATAMIENTO

DIPIRONA 3 GR IV C/8 HORAS
SS: CH, NA, K, CL, CA,
SS: GASES ARTERIALES
SS: RX DE TORAX

31/08/2017 20:58

VALISIS
EVOLUCION NOCHE
PACIENTE CONECTADA A VENTILACION MECANICA, MODO SIMV+PS, PARAMETROS EN SABANA DE TERAPIA, SATURANDO 98%. EN CAMA, SIN SEDACION, NI ANALGESIA, ESTIMULABLE, NO APERTURA OCULAR, NO RELACION CON EL MEDIO. NORMOCARDICA, CIFRAS TENSIONALES NORMALES. MV POSITIVO, LEVEMENTE DISMINUIDO EN GASES, NO AGREGAGOS, NO SDR, BUEN PATRON RESPIRATORIO, ACOPLADA AL VENTILADOR.

E P I C R I S I S

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048291

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

No. HISTORIA: 40438809

IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

ADMISION No.: 1898

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

SE REALIZA TR CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL E HIGIENE BRONQUIAL CON ASPIRACION ALIDA MODERADA DE SECRECIONES MUCOSAS DENSAS AMARILLENTAS POR TOST, POR NARIZ Y BOCA DEL PACIENTE. TIPO DENSAS MODERADAS AMARILLENTAS Y HEMATICAS, SE REALIZA HIGIENE DE CAVIDAD ORAL, SE DEJA LA CAJETA AEREA PERMEABLE, VENTILANDO LOS DOS HEMITORAX, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTOS Y QUEDA EN BUENAS CONDICIONES HEMODINAMICAS, SATURACIONES POR ENCIMA DE 90%. PX RESERVADO.

19/08/2017 06:43

NALISIS
FORMULACION

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

19/08/2017 10:21

NALISIS
PACIENTE QUE RECIBO EN VM CON DX Y PARAMETROS EN HC, BAJO EFECTO DE SEDACION YA ANALGESIA, COMBATIVA, NORMOSATURADA Y ACOPLADA AL VENTILADOR, CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA, CON PLACA DE ORAX CON INFILTRADOS PARAHILIARES ESCASOS, SIN DISPONIBILIDAD DE GASES ARTERIALES, A LA AUSCULTACION CON LEVES RONCUS A NIVEL MEDIAL.

PLAN DE TRATAMIENTO

SE LE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA CON ACELERACION DE FLUJO Y SUCCION DE SECRECIONES MUCOSAS EN ESCASA CANTIDAD, SUCCION E HIGIENE ORAL CON ESCASAS SECRECIONES HEMATICAS, SE DEJO BAJO VIGILANCIA Y MONITOREO CON IGUAL SOPORTE VENTILATORIO A LA ESPERA DE RESULTADO DE GASES TOMADOS EN LA MAÑANA PARA AJUSTAR PARAMETROS VENTILATORIOS.

19/08/2017 10:53

NALISIS

EVOLUCION ESTACIONARIA, PERSISTE CON NECESIDAD DE VENTILACION MECANICA INVASIVA, DECIDO SUSPENDER SEDACION, CONTINUA PLAN DE REHABILITACION FISICA, VIGILANCIA NEUROLOGICA Y HEMODINAMICA

PLAN DE TRATAMIENTO

ORDENES MEDICAS POR UCI

19/08/2017 11:11

NALISIS
FORMULACION

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

19/08/2017 11:11

NALISIS
PACIENTE VALORADA POR MEDICO NEUROCIRUJANO QUIEN HALLA CONDICIONES FAVORABLES CON BASE EN SU VALUACION PARA EXTUBACION PROGRAMADA POR LO QUE ORDENA RETIRAR SEDACION.

PLAN DE TRATAMIENTO

ALAS 11+00 LUEGO DE PROTOCOLO DE EXTUBACION Y PRUEBAS ESPECIFICAS SE REALIZA EXTUBACION PROGRAMADA CON 2 MNB CON DEXAMETASONA. SE DEJO BAJO VIGILANCIA Y MONITOREO CON SOPORTE DE O2 SUPLEMENTARIO DADO POR SISTEMA VENTURY A 40% SATURANDO 99%.

19/08/2017 11:17

NALISIS
PACIENTE CON DX ANOTADO, CONTINUA ESTACIONARIA SIN SOPORTE DE VASOPRESOR, CON TAQUICARDIA, SIN SOPORTE DE VM, PEND GASES ARTERIALES, CON NTE, GLUCOMETRIAS CON HIPERGLICEMIAS, CON DIURESIS +. GU ADECUADO, CON BALANCE POSITIVO, IONOGRAMA CON MINIMA HIPONATREMIA, ESTA FEBRIL SIN

E P I C R I S I S

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048261

IENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA
NTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino
VICIO DE INGRESO: Urgencias
CHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

No. HISTORIA: 40438809
ADMISION No.: 1898
SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

UCOCITOSIS, SIN NEUTROFILIA, SIN ANEMIA PLAQUETAS NORMALES, CON HIPERGLICEMIAS, ESTA BAJO
DOANALGESIA, CON ANISOCORIA PUPILAR, SE DEFINE DEJAR SINS EDOABNALGESIA, PARA EVALUAR RTA
EUROLOGICA Y DEFINIR EXTUBACION SEGUN RESPUESTA. CONTINUA ACTUAL TTO. SE DA INFORMACION A LA
MILIA EN HORAS DE VISITA. PX AJUSTADO A EVOLUCION. MANEJO UCI.

PLAN DE TRATAMIENTO

N ENTERAL
SSN A 80 CC/HORA
POTASIO 3 MEQ/HORA
MIDAZOLAM 3 MG IV / HORA
FENTANYL 100 UG IV / HORA
NORADRENALINA SUSPENDIDO
ACETAMINOFEN 1 GR POR SOG C/6 HORAS
FENITOINA 125 MG IV C/8 HORAS
OMEPRAZOL 40 MG IV / DIA
1. ENOXAPARINA 40 MG SC / DIA
2. GLUCOMETRIA C/6 HORAS
3. ESQUEMA MOVIL DE INSULINA
4. T FISICA 2 VECES AL DIA
5. ESPIRATORIA 4 VECES AL DIA + SUCCION A NECESIDAD

19/08/2017 12:07

ANALISIS

Se inquieta, inmovilizada, patrones de movimiento presentes a todo nivel, se realiza estimulación propioceptiva,
movilizaciones pasivas generalizadas, cocontracción articular, descargas de peso

Complicaciones

PLAN DE TRATAMIENTO

Se inquieta, inmovilizada, patrones de movimiento presentes a todo nivel, se realiza estimulación propioceptiva,
movilizaciones pasivas generalizadas, cocontracción articular, descargas de peso

Complicaciones

19/08/2017 12:17

ANALISIS

NO SINTOMAS GASTROINTESTINALES
SIN POSIBILIDAD INMEDIATA DE VIA ORAL, POR DETERIORO NEUROLOGICO QUE IMPIDEN ADECUADO
MINISTRO DE NUTRIENTES VIA ORAL.

NO SINTOMAS GASTROINTESTINALES
ALTO RIESGO DE DESPLOME NUTRICONAL/BRONCOASPIRACION
APORTE NUTRICONAL DIA:

KALORIAS : 1518
PROTEINAS: 84 G

PLAN DE TRATAMIENTO

NUTRICION ENTERAL POR SONDA A ESTOMAGO PARA ASEGURAR ADECUADO APORTE DE NUTRIENTES Y
MINIMIZAR RIESGOS DESOPLOME NUTRICONAL.

PRODUCTO NUTRICONAL:
ALIMENTO ESPECIALIZADO MODIFICADO EN CARBOHIDRATOS.

FLUCERNA 1.5 FRASCO POR 1000 CC
MINISTRAR EN INFUSION CONTINUA
META NUTRICONAL: 44 CC X HORA

PRECAUCION:

ABECERA A 35 GRADOS

OBSERVACION :

SE HARAN AJUSTES NECESARIOS A SU TRATAMIENTO SEGUN EVOLUCION

COAT. NO CONTRIBUTIVO

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

E P I C R I S I S

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 500010048201

PACIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA
IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

No. HISTORIA: 40438809
ADMISION No.: 1898
SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

31/08/2017 12:49

NALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

31/08/2017 14:19

NALISIS
Desequilibrio ácido base con leve trastorno de oxigenación

PLAN DE TRATAMIENTO

Tratamiento

31/08/2017 15:14

NALISIS
Paciente extubada la mañana de hoy paciente somnolienta, se trabaja movilizaciones articulares realiza activos a voluntad, realizo estiramientos mantenidos estimulación propioceptiva baja intensidad, no complicaciones.

PLAN DE TRATAMIENTO

31/08/2017 19:04

NALISIS
Paciente continua estable, extubada con PAM adecuadas, y taquicardia, con agitación, diuresis adecuada, esta afebril, continua con igual Tto, SS LABS.

PLAN DE TRATAMIENTO

Tratamiento, SS LABS.

31/08/2017 07:52

NALISIS
Farmacología

PLAN DE TRATAMIENTO

Farmacología

31/08/2017 09:00

NALISIS

Evolución favorable, tolerando de forma adecuada el retiro de sedación y la extubación programada, pero persiste con alteración de estado de conciencia, lo cual es secundario a lesión del SRAA, a nivel de tallo cerebral, considerando que cursa con clínica de lesión axonal difusa

Vigilancia neurológica y hemodinámica en UCI

PLAN DE TRATAMIENTO

Ordenes médicas por UCI

31/08/2017 11:05

NALISIS
Farmacología

PLAN DE TRATAMIENTO

Farmacología

31/08/2017 11:53

NALISIS

EPICRISIS

Atención: CLINICA MARTHA S.A

Código Habilitación: 5000100482

CIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

No. HISTORIA: 40438809

IDENTIFICACION: CC. 40438809 **EDAD:** 41 A 6 M 22 **SEXO:** Femenino

ADMISION No.: 1898

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

inquieta, inmobilizada, patrones de movimiento presentes a todo nivel, se realiza estimulación propioceptiva, movilizaciones pasivas generalizadas, estiramientos musculares mantenidos generalizados, descargas de peso y complicaciones

PLAN DE TRATAMIENTO

inquieta, inmobilizada, patrones de movimiento presentes a todo nivel, se realiza estimulación propioceptiva, movilizaciones pasivas generalizadas, estiramientos musculares mantenidos generalizados, descargas de peso y complicaciones

31/08/2017 12:13

NALISIS

NO SINTOMAS GASTROINTESTINALES

ALTO RIESGO DE DESPLOME NUTRICIONAL/BRONCOASPIRACION

PLAN DE TRATAMIENTO

ALIMENTACION ENTERAL POR SONDA A ESTOMAGO PARA ASEGURAR ADECUADO APOORTE DE NUTRIENTES Y MINIMIZAR RIESGOS DESOPLOME NUTRICIONAL.

PRODUCTO NUTRICIONAL:

ALIMENTO ESPECIALIZADO MODIFICADO EN CARBOHIDRATOS.

LUMBERNA 1.5 FRASCO POR 1000 CC

ADMINISTRAR EN INFUSION CONTINUA

DEBITO NUTRICIONAL: 44 CC X HORA

RECAUCION:

ABECERA A 35 GRADOS

RESERVA:

SE HARAN AJUSTES NECESARIOS A SU TRATAMIENTO SEGUN EVOLUCION

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

31/08/2017 12:22

NALISIS

MEJORIA CLINICA, AUN NO RECUPERA ESTADO DE ALERTA NI APERTURA OCULAR A ESTIMULO PERO SI HAY RESPUESTA CON MOVILIZACION DE EXTREMIDADES ANTE DOLOR. NO HAY RESPUESTA INFLAMATORIA. MEJORIA RELATIVA Y LENTA.

PLAN DE TRATAMIENTO

ALIMENTACION ENTERAL

DEBITO A 80 CC/HORA

POTASIO 3 MEQ/HORA

ACETAMINOFEN 1 GR POR SOG C/6 HORAS

FENITOINA 125 MG IV C/8 HORAS

OMEPRAZOL 40 MG IV / DIA

HEPARINA 40 MG SC / DIA

GLUCOMETRIA C/6 HORAS

ESQUEMA MOVIL DE INSULINA

OT FISICA 2 VECES AL DIA

OT RESPIRATORIA 4 VECES AL DIA + SUCCION A NECESIDAD

31/08/2017 15:55

NALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

31/08/2017 18:59

NALISIS

EPICRISIS

Código Habilitación: 500010040201

Atención: CLINICA MARTHA S.A

IENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA

NTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino

RVICIO DE INGRESO: Urgencias

CHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

No. HISTORIA: 40438809

ADMISION No.: 1898

SERVICIO EGRESO: Hospitalización

FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 03:00

ANALISIS

PERSISTE CON ALTERACION DE ESTADO DE CONCIENCIA, SIN NUEVO DEFICIT NEUROLOGICO, PERSISTE CON
EVIDENTE COMPROMISO EN ALERTAMIENTO, NO OBEDECE ORDENES, EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE
DEFICULTAD RESPIRATORIA

PLAN DE TRATAMIENTO

ORDENES MEDICAS POR UCI

19/08/2017 08:09

ANALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 09:59

ANALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

19/08/2017 19:08

ANALISIS

CI

EX Y MANEJO ANOTADO

SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO GENERAL. HEMODINAMICAMENTE ESTA SIN SOPORTES INOTROPICOS NI
ASOPRESORES, CON ADECUADAS PAM, TAQUICARDICA. A NIVEL RESPIRATORIO ESTA SIN SOPORTES, LA
SATURACION POR PULSO OXIMETRIA > 90%. RENALMENTE ESTA EN BALANCE + CON ADECUADO GU.
METABOLICAMENTE ESTA SON SOPORTE CON LANTE, EUGLICEMICA. INFECCIOSO SIN FIEBRE Y
NEUROLOGICAMENTE ESTA SIN EFECTOS DE SEDOANALGESIA GLASGOW DE 10/15

ESTACIONARIA

S LAB DE CONTROL

DR. GONZALEZ

PLAN DE TRATAMIENTO

CI

EX Y MANEJO ANOTADO

SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO GENERAL. HEMODINAMICAMENTE ESTA SIN SOPORTES INOTROPICOS NI
ASOPRESORES, CON ADECUADAS PAM, TAQUICARDICA. A NIVEL RESPIRATORIO ESTA SIN SOPORTES, LA
SATURACION POR PULSO OXIMETRIA > 90%. RENALMENTE ESTA EN BALANCE + CON ADECUADO GU.
METABOLICAMENTE ESTA SON SOPORTE CON LANTE, EUGLICEMICA. INFECCIOSO SIN FIEBRE Y
NEUROLOGICAMENTE ESTA SIN EFECTOS DE SEDOANALGESIA GLASGOW DE 10/15

ESTACIONARIA

S LAB DE CONTROL

DR. GONZALEZ

17/08/2017 08:02

ANALISIS

FORMULACION

EPICRISIS

Código Habilitación: 500010048201

Atención: CLINICA MARTHA S.A

PAZIENTE: LUZ STELLA OSORIO GARCIA
IDENTIFICACION: CC. 40438809 EDAD: 41 A 6 M 22 SEXO: Femenino
SERVICIO DE INGRESO: Urgencias
FECHA INGRESO: 19/08/2017 17:57

No. HISTORIA: 40438809
ADMISION No.: 1898
SERVICIO EGRESO: Hospitalización
FECHA EGRESO: 31/08/2017 11:45

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

31/08/2017 09:54

ANALISIS
EVOLUCION FAVORABLE, MEJORIA EN ESTADO DE CONCIENCIA, MEJOR INTERACCION CON EL
MEDICAMENTO, OBEDECIENDO ORDENE, MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRA DE SONDA OROGASTRICA. CONTINUA PLAN DE
REHABILITACION, VIGILANCIA HEMODINAMICA Y NEUROLOGICA

PLAN DE TRATAMIENTO

ORDENES MEDICAS POR UCI

31/08/2017 10:29

ANALISIS
PACIENTE CON DX ANOTADO, CONTINUA ESTABLE, SIN SOPORTE DE VASOPRESOR, SIN TAQUICARDIA,
EXTUBADA, PEND GASES ARTERIALES, CON NTE, GLUCOMETRIAS NORMALES, CON DIURESIS +. GU ADECUADO.
BALANCE POSITIVO, ESTA FEBRIL SIN LEUCOCITOSIS, CON LEVE NEUTROFILIA, LEVE ANEMIA PLAQUETAS
NORMALES, CON NORMOGLICEMIAS, ESTA SIN SEDOANALGESIA, CON ANISOCORIA PUPILAR CON MIDRIASIS
BILATERAL, CONTINUA ACTUAL TTO. SE DA INFORMACION A LA FAMILIA EN HORAS DE VISITA. PX AJUSTADO A
VOLUNTAD. MANEJO UCI.

PLAN DE TRATAMIENTO

- 1. N ENTERAL
- 2. SSN A 60 CC/HORA * CAMBIO
- 3. POTASIO 3 MEQ/HORA
- 4. ACETAMINOFEN 1 GR POR SOG C/6 HORAS
- 5. FENITOINA 125 MG IV C/8 HORAS
- 6. OMEPRAZOL 40 MG IV / DIA
- 7. ENOXAPARINA 40 MG SC / DIA
- 8. DIPIRONA 3 GR IV CADA 6H
- 9. GLUCOMETRIA C/6 HORAS
- 10. ESQUEMA MOVIL DE INSULINA
- 11. T FISICA 2 VECES AL DIA
- 12. T RESPIRATORIA 4 VECES AL DIA + SUCCION A NECESIDAD

31/08/2017 15:05

ANALISIS

PLAN DE TRATAMIENTO

31/08/2017 18:03

ANALISIS
PACIENTE CONTINUA ESTABLE, EXTUBADA. CON PAM ADECUADAS, Y CON TAQUICARDIA, CON SOMNOLENCIA,
DIURESIS +, GU ADECUADO, ESTA AFEBRIL, CONTINUA CON IGUAL TTO, SS LABS.

PLAN DE TRATAMIENTO

CONTINUA CON IGUAL TTO, SS LABS.

31/08/2017 22:57

ANALISIS
FORMULACION

PLAN DE TRATAMIENTO

FORMULACION

31/08/2017 08:21

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Doctor

JEYSON RAÚL BERMÚDEZ ECHEVERRI

jeysonbermudez@hotmail.com

Referencia: Siniestro: 10061437
 Póliza: AA025998 RCE SERVICIO PUBL
 Tomador: NUEVA URBANA DE LOS LLANOS
 Asegurado: OCHOA GARCES AYDEE ALICIA

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud de reconsideración del valor ofrecido, actuando en calidad de representante de la señora **LUZ STELLA OSORIO GARCIA**, como consecuencia de los hechos ocurridos el 19 de agosto de 2017, en donde se vio involucrado el vehículo asegurado de placa UTY910, nos permitimos responder la comunicación en los siguientes términos:

Primero: Las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en su numeral uno (1º) definen:

Amparos:

La Equidad Seguros Generales ,con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza y sus anexos. La póliza tiene como objeto el resarcimiento a la víctima la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Segundo: El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: *"Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas"*.

Tercero: En razón a su requerimiento se procedió a estudiar nuevamente la documental aportada con el fin de soportar los perjuicios, dentro de los cuales reposa Dictamen de Perdida de la Capacidad Laboral de la Junta regional de calificación de Invalidez del Meta con un porcentaje del 41.63%. Así mismo dictamen de medicina legal, el cual determina posibles secuelas las cuales se encuentran por definir.

Cuarto. Es de reiterar que revisado el informe de accidente de tránsito elaborado el día del suceso, donde refiere como hipótesis del accidente para el vehículo de placa No. 1 de placa ERF42C el código " 120 Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo". Y para el vehículo de placa No. 2

de placa UTY910 "123 No respetar prelación de intersecciones o giros.", por lo cual se puede predicar la responsabilidad compartida en la producción del hecho y por tanto del daño.

No obstante en caso de estar en desacuerdo con la anterior codificación, Es necesario allegar aclaración por parte de la entidad de tránsito donde se determina la culpa exclusiva del vehículo asegurado dentro del hecho, máxime que dicha facultad no recae en nuestras manos.

Así las cosas, no es predicable la responsabilidad exclusiva por parte del conductor del automotor asegurado, sino que está también recae sobre un tercero que ha debido actuar conforme con el Código Nacional de Tránsito. Es claro que, sin esta intervención, el evento no se hubiese presentado, es decir, que existió un grado de falta de precaución e impericia por parte de los involucrados, siendo en proporción cada afectado un factor determinante en la ocurrencia del siniestro de la referencia. Con lo anterior queda claro que la responsabilidad es compartida, pues más de un participante en el evento contribuyo de forma diferente en la consecución del resultado lesivo, por lo que no puede predicarse la responsabilidad absoluta de ninguno y tampoco exonerarse de la misma.

"En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable".

En razón a su reconsideración y en aras de llegar a un acuerdo La Equidad Seguros Generales O.C, está dispuesta a ofrecer la suma final de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** a título de a título de indemnización integral, es decir, por todo concepto; Téngase en cuenta que la culpa es compartida.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo, así mismo diligenciar los formatos adjuntos en los espacios señalados en color gris, de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150, remitir los documentos en original a la agencia de su ciudad.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción.

Cordialmente,



Analista Indemnizaciones
La Equidad Seguros O.C.

icmb

19/09/2018

CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO

ASEGURADO: OCHOA GARCES AYDEE ALICIA
TOMADOR: NUEVA URBANA DE LOS LLANOS
POLIZA: AA025998 RCE SERVICIO PUBL
SINIESTRO: 10061437

Yo, **JEYSON RAÚL BERMÚDEZ ECHEVERRI**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **LUZ STELLA OSORIO GARCIA**, tercera afectada y beneficiaria del siniestro con cargo a la póliza de la referencia, por medio del presente documento hago constar:

PRIMERO.- Que he llegado con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, a un arreglo transaccional definitivo con ocasión de la reclamación presentada a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido 19 de agosto de 2017, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa UTY910.

SEGUNDO.- Que recibiré de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000**, valor que estimo como indemnización integral por todos los perjuicios.

TERCERO.- Que consecuencia de lo anterior, declaro a **PAZ Y SALVO** y libre de posteriores reclamos a **NUEVA URBANA DE LOS LLANOS**, en su calidad de tomador, a **OCHOA GARCES AYDEE ALICIA** asegurado y propietario del vehículo placa UTY910, al conductor de dicho vehículo para la fecha del siniestro; y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por los hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2017.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano, renuncio y desisto de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en contra de **NUEVA URBANA DE LOS LLANOS**, en su calidad de tomador, de **OCHOA GARCES AYDEE ALICIA** asegurado y propietario del vehículo placa UTY910, y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por los hechos descritos en la cláusula anterior y en consideración a que todos los daños y perjuicios fueron indemnizados integralmente.

QUINTO.- Que mi representado ostenta la calidad de único beneficiario, en virtud de que no existen más personas con igual o mejor derecho a reclamar y en caso de aparecer más beneficiarios responderé civil y pecuniariamente hasta la concurrencia de la suma indemnizada.

Para constancia se firma en _____ a los ____ días del mes de _____ del año 2018.

Nombre y Firma:

Fecha de nacimiento día/mes/año

Cedula de Ciudadanía No.

Dirección / Tel.

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

Villavicencio, Agosto 10 de 2018

Señores
EQUIDAD SEGUROS O.C
Ciudad

Fecha y hora: 2018-08-23 03:06:12 PM
Asunto:
SOLICITUD DE RECONSIDERACION OFRECIMIENTO POLIZA AA025998 RCE SERVICIO PUBLICO
No folios: 2
Agencia destino: VILLAVICENCIO
Area destino: AREA AGENCIA VILLAVICENCIO
Remitente: HUIBERTO HERNANDEZ
Destinatario: OSCAR BARBOSA



REFERENCIA. **SINIESTRO 10061437**

POLIZA: **AA025998 RCE SERVICIO PUBLICO**

ASUNTO: **RECONSIDERACION DE OFRECIMIENTO**

En atención a escrito del 09 de Agosto de 2018 suscrito por la doctora ANGELA CAICEDO HIDALGO en representación de SEGUROS LA EQUIDAD, por Medio del cual realizan un ofrecimiento en cuantía de **VIENTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (23.437.260) M/CTE** En aras de llegar a un acuerdo transaccional extraprocesal que ponga fin al siniestro de la Referencia, el suscrito se permite de la manera mas cordial y al igual que ustedes con animo conciliatorio, solicito se sirvan **RECONSIDERAR EL OFRECIMIENTO REALIZADO,** teniendo en cuenta que mi representada tuvo como consecuencia del siniestro una perdida o disminucion de capacidad laboral del 41.63%, disminucion que es de caracter parcial permanente y que la acompañara por el resto de su vida. Sumado ha Ello, el suscrito con la reclamacion inicial, acredito el ingreso base de la indemnizacion junto con la expectativa promedio de vida de mi representada. De tal manera, que se presento una reclamacion a ustedes por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 287.742.982)M/CTE,** debidamente sustentada, **esto solo por daños patrimoniales** sufridos por mi mandante, sin contar los daños extra-patrimoniales, que si bien es cierto el suscrito conoce, que frente a estos últimos no corresponde su resarcimiento a la compañía aseguradora, si son del resorte de su asegurado, dada la naturaleza y tipo de responsabilidad

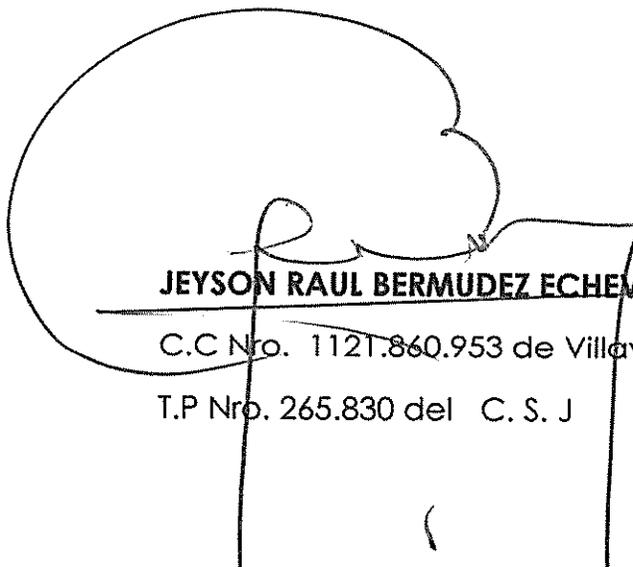
JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI ABOGADO

asiste, por ello, solicita se reconsidere su propuesta en cuantía NO inferior a la suma del **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000) M/CTE.** que corresponde al cincuenta por ciento de los daños patrimoniales reclamados. Lo anterior, en aras de llegar a un acuerdo transaccional y así poder garantizar una vida digna futura a mi representada y su núcleo familiar, quienes se vieron gravemente afectados con las lesiones padecidas y sufridas hasta la presente fecha por mi representada como consecuencia del referido accidente de tránsito, nótese que es una persona que sufrió gran disminución de su capacidad laboral .

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibiré en la Carrera 35 No .34 B – 37, oficina 202, Barzal Bajo, Villavicencio - Meta. Celular: 313-348-8613, correo electrónico: jeysonbermudez@hotmail.com

Sin otro particular, y reiterando el ánimo conciliatorio que nos asiste de poder superar este impase de la mejor manera posible,



~~JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI~~

C.C Nro. 1121.860.953 de Villavicencio

T.P Nro. 265.830 del C. S. J

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Londoño Londoño

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
----------------	-------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Aura Elisa Becerra C.C. No. 000000028253430
 Vergara

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan Carlos Sanchez	C.C. No. 000000079158859

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Niño

T.P. No. 142082-T

PODERES

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez que ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23**

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 16:40:23

Recibo No. BA22046701

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22046701B47FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

